

CONTESTACION DEMANDA MARIA CELINA ORTEGA QUINTERO CONTRA RENTABIEN S.A.S. Y OTROS. RAD: 193-2020

sebastian lizarazo redondo <sebastianlizaredon@hotmail.com>

Mar 18/05/2021 03:10 PM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - N. De Santander - Cúcuta <jcivccu3@cendoj.ramajudicial.gov.co>; jaime_yar@hotmail.com <jaime_yar@hotmail.com>; mariacortega1@hotmail.com <mariacortega1@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (581 KB)

Contestacion Demanda MARIA CELINA ORTEGA QUINTERO PDF.pdf;

Buenas tardes,

Por medio del presente correo electrónico, me permito adjuntar archivo con el cual doy contestación a la demanda interpuesta por la señora María Celina Ortega Quintero, mediante apoderado judicial, contra la sociedad RENTABIEN S.A.S. y otros

Atentamente,

DIEGO S. LIZARAZO R.

T.P. 174502 DEL C.S DE LA J.

Enviado desde [Outlook](#)

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES DEL DEMANDANTE.

Desde ya, de forma respetuosa manifiesto, que mi poderdante y su apoderado, consideramos que existe falta de legitimación en la causa por pasiva, toda vez que como RENTABIEN S.A.S. no es ni fue parte dentro de la relación contractual que se pretende anular o resolver, no cuenta con los elementos o calidades para contradecir las pretensiones del demandante.

De igual forma nos oponemos a que se nos condene en costas, de acuerdo a lo manifestado en la presente contestación de a demanda.

EXCEPCIONES

Acorde al procedimiento que señalan las disposiciones jurídicas referentes a la materia, dentro del proceso de la referencia, su Despacho entrará a decidir y valorar las siguientes EXCEPCIONES MIXTAS Y DE MERITO que se proponen y sustentan, acorde a:

1. MIXTAS:

a) Falta de Legitimación en la causa por pasiva.

Considero que dentro de la acción interpuesta por el demandante, existe falta de legitimación en la causa por pasiva, ya que como lo he venido manifestado a lo largo de la presente contestación, mi poderdante RENTABIEN S.A.S., no participó en la relación contractual que se pretende anular o resolver. La presente excepción esta definida por la doctrina y la jurisprudencia como: “La legitimación en la causa, sea por activa o por pasiva, es un presupuesto procesal derivado de la capacidad para ser parte. Es una facultad que le asiste a una persona, sea natural o jurídica, para ostentar dicha calidad y, por ende, formular unas pretensiones atinentes a hacer valer un derecho subjetivo sustancial o contradecirlas y oponerse a ellas.”, entendido lo anterior podemos establecer que la sociedad RENTABIEN S.A.S., no tiene la capacidad de ser parte pasiva dentro de la presente demanda por cuanto no participó en la situación fáctica por la cual se origina el presente proceso, por lo tanto no puede oponerse ni contradecir las pretensiones del demandante. De igual forma la doctrina se pronuncia frente a la presente excepción de la siguiente manera: “El artículo 100 del Código General del Proceso, prevé las excepciones previas como medios de defensa del accionado encaminados a dilatar la entrada a juicio. Su condición de previas o dilatorias resulta de la falta de capacidad para enervar por completo la pretensión principal del actor; por lo tanto, su constitución no aniquila el derecho subjetivo sustancial que se pretende hacer valer en el proceso, pero sí obliga a que el demandante subsane las inconsistencias presentadas, pues de otro modo impedirán la continuación del trámite del asunto. Entre las mencionadas excepciones se encuentra la de falta de legitimación en la causa por pasiva, la cual se configura por la falta de conexión entre la parte demandada y la situación fáctica constitutiva del litigio; así, quienes están obligados a concurrir a un proceso en calidad de demandados son aquellas personas que participaron realmente en los hechos que dieron lugar a la demanda.”.

b) Ineptitud de la Demanda por Indebida Acumulación de Pretensiones.

La hoy demandante, mediante apoderado judicial incurre en una indebida acumulación de pretensiones, toda vez que como se ha establecido jurisprudencialmente, existe indebida acumulación de pretensiones cuando las pretensiones principales expresadas en la demanda son opuestas o contradictorias entre sí. Situación que se presenta en la demanda ya que se solicita al mismo tiempo la nulidad y la resolución de la opción de compraventa.

En el presente caso el apoderado de la parte demandante solicita, primero que se decrete la nulidad por que considera que el contrato de opción de compraventa no nació a la vida jurídica, por que carecía de requisitos esenciales (como lo manifiesta en los hechos de la demanda), y al mismo tiempo solicitar que se decrete la resolución del contrato de opción de compraventa, por incumplimiento de las partes (aceptación de la existencia del contrato); Al solicitar la resolución del mencionado contrato, esta aceptando que este si existió y que por su incumplimiento, solicita que sea resuelto, con lo cual queda demostrado que las pretensiones son opuestas o contradictorias entre sí. Y es que precisamente no pueden acumularse en una demanda pretensiones principales cuyo origen es el de suponer la inexistencia del vínculo contractual y por ende, solicitar nulidad del mismo, y por otro lado, las que suponen la resolución del contrato, tales como la devolución de dinero indexados, pago de intereses, devolución de frutos, ya que estas pretensiones son excluyentes entre sí.

2. DE MERITO O FONDO:

a) **Carencia del objeto para demandar.**

Como lo he venido describiendo en la contestación de los hechos, el objeto de la presente acción, se supedita a la aplicación del silogismo jurídico procesal, que enuncia en su premisa mayor, la aplicación normativa por la responsabilidad o incumplimiento contractual por parte del constructor (no de mi poderdante RENTABIEN S.A.S. quien no hizo parte de la situación fáctica que generó el presente litigio), la cual no se evidencia que se haya podido probar en ninguna parte del escrito de la demanda, es decir, que no existe discriminación alguna de que efectivamente fue la sociedad constructora quien efectivamente incumplió el contrato y no el hoy demandante, como lo manifiestan todos los documentos que el mismo anexa.

Como premisa menor, la relación de los hechos concluye como real generador del incumplimiento contractual a la hoy demandante, señora María Celina Ortega Quintero; restando analizar las pruebas como conclusión del anterior silogismo, las cuales enuncian al mentado demandante como el contratante incumplido. En los documentos aportados por el demandante identificados como “requerimientos”, así como en la manifestación de los hechos, se puede concluir que la señora María Celina Ortega Quintero, casi desde el inicio de la relación contractual, estuvo incumplida. De igual forma su despacho podrá probar mediante inspección judicial, que el proyecto que fue contratado, efectivamente se realizó conforme se había pactado. Su Despacho analizará de forma íntegra, encontrando como conclusiones, que la sociedad Rentabien S.A.S., no hizo parte del contrato que suscribieron el demandante con la sociedad demandada Urbanización San Pedro, por lo cual no puede ser vinculada en la presente demanda; Que a su vez, la sociedad constructora sí desarrolló el proyecto de acuerdo a las condiciones pactadas, y que es el hoy demandante, quien incumplió su obligación contractual, y que hoy más de 10 años después, pretende por medio de la presente demanda hacer ver lo contrario.

b) **Temeridad y Abuso del Derecho.**

El artículo 79 del Código General del Proceso establece que hay la temeridad y mala fe cuando: “1. Cuando sea manifiesta la carencia de fundamento legal de la demanda, excepción, recurso, oposición o incidente, o a sabiendas se aleguen hechos contrarios a la realidad.”. En el presente caso nos encontramos frente a una demandante que vincula a mi poderdante (RENTABIEN S.A.S.), sin ningún fundamento legal, sin manifestar en los hechos el motivo o la razón de su vinculación, en una demanda donde pretende anular o en subsidio rescindir un contrato de opción de compraventa donde mi representado no es, ni ha sido parte.

RV: CONTESTACION DE DEMANDA 179-2020 JUZGADO 3 CIVIL CIRCUITO

Alfa López <dyf.alfa@hotmail.com>

Vie 04/12/2020 04:02 PM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - N. De Santander - Cucuta <jcivccu3@cendoj.ramajudicial.gov.co> 4 archivos adjuntos

1 Llamamiento en garantía 179-2020 juzgado 3 CTO.pdf; 2.CAMARA DECOMERCIO EQUIDAD BOGOTA (1).pdf; 3 excepción previa 179-2020 Juzgado 3 CTO (1).pdf; 4.contestación dda 179-2020 JUZ 3 CTO (1).pdf;

Enviado desde [Outlook](#)**De:** Alfa López <dyf.alfa@hotmail.com>**Enviado:** viernes, 4 de diciembre de 2020 3:56 p. m.**Para:** jcivccu3@cendoj.ramajudicial.gov.co <jcivccu3@cendoj.ramajudicial.gov.co>; gilmaportilla.01@gmail.com <gilmaportilla.01@gmail.com>; pedrorozosuarez@gmail.com <pedrorozosuarez@gmail.com>; jeffersoncasadiegos2020@gmail.com <jeffersoncasadiegos2020@gmail.com>; ligiaportilla.20@gmail.com <ligiaportilla.20@gmail.com>; yolozanovera@gmail.com <yolozanovera@gmail.com>; jr.mejias1977@gmail.com <jr.mejias1977@gmail.com>; notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop <notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop>; notificacionesjudicialesjp@hotmail.com <notificacionesjudicialesjp@hotmail.com>; alexis8401@hotmail.com <alexis8401@hotmail.com>; Dyf Alfa <dyf.alfa@hotmail.com>**Asunto:** RV: CONTESTACION DE DEMANDA 179-2020 JUZGADO 3 CIVIL CIRCUITOEnviado desde [Outlook](#)**De:** Alfa López <dyf.alfa@hotmail.com>**Enviado:** viernes, 4 de diciembre de 2020 3:47 p. m.**Para:** Alfa López <dyf.alfa@hotmail.com>**Asunto:** CONTESTACION DE DEMANDA 179-2020 JUZGADO 3 CIVIL CIRCUITO**Asunto:** CONTESTACION DE DEMANDA VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL // LLAMAMIENTO EN GARANTIA SEGUROS EQUIDAD// RADICADO 179-2020 DEMANDANTE GILMA PORTILLO Y OTROS // DEMANDADOS// TRANSPORTES SAN JUAN Y OTROS

SEÑOR

JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CUCUTA

E. S. D.

RADICADO: 179-2020

REFE: PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

DEMANDANTE: GILMA PORTILLO Y OTROS

DEMANDADOS TRANSPORTES SAN JUAN Y OTROS

ALFA LOPEZ DIAZ, identificada con la cedula de ciudadanía numero 60.391.345 portadora de la T.P. No. 160681 del C.S.J., en calidad de apoderada judicial de la empresa TRANSPORTES SAN JUAN, conforme a poder adjunto, estando dentro del termino de Ley, me permito remitir al Despacho y a las partes en cumplimiento del Decreto 806 de 2020, archivos que contienen:

1. Contestacion al traslado de la demanda y sus anexos
2. Llamamiento en garantia a Seguros la Equidad y sus anexos
3. Formulacion de Exepciones Previas
4. Camara Comercio la Equidad Seguros

atentamente,

ALFA LOPEZ DIAZ

Señor:
**JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA NORTE DE
SANTANDER.**
E.S.D.

RADICADO No.2020-179
PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTES: GILMA PORTILLO Y OTROS
DEMANDADOS: TRANSPORTES SAN JUAN Y OTROS

EXCEPCIÓN PREVIA

ALFA LOPEZ DIAZ, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía numero 60.391.345 expedida en Cucuta, con domicilio en Cucuta, abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional número 160681 del C.S. de la J. obrando en mi calidad de apoderada judicial de la empresa **TRANSPORTES SAN JUAN**, distinguida con el nit. Número 800.048.212-4, la cual está Representada Legalmente por el señor **GUSTAVO ADOLFO CASTRO CARDENAS**, de conformidad con el poder legalmente conferido que anexo, acudo respetuosamente a su despacho con el fin de interponer **EXCEPCIÓN PREVIA** al **NO COMPRENDER LA DEMANDA A TODOS LOS LITISCONSORTES NESECIARIOS**, en atención a lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 100 y 101 del Código General del Proceso, de conformidad a lo siguiente;

RAZONES

La Ley 1564 de 2012, "por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones", consagra dentro de las disposiciones generales los principios especiales que deben ser tenidos en cuenta al momento de materializarse las actuaciones procesales dentro de las jurisdicciones existentes en Colombia. Por ello, el artículo 100 señala que:

"Artículo 100. Excepciones previas

Salvo disposición en contrario, el demandado podrá proponer las siguientes excepciones previas dentro del término de traslado de la demanda:
(...)

9. No comprender la demanda a todos los litisconsortes necesarios".

Así mismo el artículo 61 del Código General del Proceso consagra lo siguiente:

Artículo 61. Litisconsorcio necesario e integración del contradictorio

Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, **la demanda deberá** formularse por todas o **dirigirse contra todas**; si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda,

ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado.

En caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, el juez dispondrá la citación de las mencionadas personas, de oficio o a petición de parte, mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia, y concederá a los citados el mismo término para que comparezcan. El proceso se suspenderá durante dicho término.

Si alguno de los convocados solicita pruebas en el escrito de intervención, el juez resolverá sobre ellas y si las decreta fijará audiencia para practicarlas.

Los recursos y en general las actuaciones de cada litisconsorte favorecerán a los demás. Sin embargo, los actos que impliquen disposición del derecho en litigio solo tendrán eficacia si emanan de todos.

Cuando alguno de los litisconsortes necesarios del demandante no figure en la demanda, podrá pedirse su vinculación acompañando la prueba de dicho litisconsorcio. (Negrilla subrayada fuera del texto original).

HECHOS

1. El día 22 de mayo del año 2018, en la avenida 21 con calle 8 del barrio 28 de febrero de la ciudad de Cucuta, ocurrió un accidente de tránsito quedando lesionada la señora **GILMA PORTILLO**.
2. La Señora **GILMA PORTILLO**, junto con su núcleo familiar, presentaron Demanda de Responsabilidad Civil Extracontractual en contra de **LUIS JESUS SIERRA CASTELLANOS, RUBEN DARIO GOMEZ MENDOZA, TRANSPORTES SAN JUAN, LA ASEGURADORA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. Y SEGUROS DEL ESTADO**.
3. Que según el informe de accidente de Tránsito que se nombra en el hecho 1, el **Intendente NOVOA PEREZ STYVEN**, identificado con la cedula de ciudadanía numero 80.793.151 Placa # 087334, describe los siguientes vehículos y las siguientes personas involucrados en el accidente de tránsito donde quedo lesionada la señora **GILMA PORTILLO**;

Vehículo 1; Conductor **SIERRA CASTELLANOS LUIS JESUS**, identificado con la cedula numero 91.458.506 colombiano, Dirección de Domicilio; **Manzana a lote 2 Urbanización Villa Maryori de los Patios Norte de Santander**. Teléfono: 3214923825, Licencia de Conducción No. 91458506. Vehículo de Placas **THZ 715**, Marca **Chevrolet**, línea **CHEVY**, Modelo **2018**.

Que el vehículo descrito anteriormente está afiliado a la **EMPRESA TRANSPORTES SAN JUAN** de esta Ciudad identificada con el Nit. Número 800.048.212-4.

Además de esto identifico al señor **RUBEN DARIO GOMEZ MENDOZA**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía número 88.180.579 como Propietario del Vehículo.

Vehículo 2; Conductor **CASTAÑEDA CARDENAS WILMAR ANDRES**, identificado con la cedula numero 1.090.413.598 colombiano, Dirección de Domicilio; **avenida 7 # 4ª-22 Prados del Este de Cucuta**. Teléfono: 3142485983, Licencia de Conducción No. 1090413598. . Vehículo de Placas **ATJ 907**, Marca **Chevrolet**, línea **LUT**, Modelo **1982**, Carrocería **FURGON**.

Que el vehículo descrito anteriormente no se encontraba afiliado a ninguna empresa.

Además de esto identifico al señor **NAVARRO TARAZONA WILMAN**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía número 88.311.037 como Propietario del Vehículo.

4. Se observa en la Hipótesis del IPAT, que el señor **Intendente NOVOA PEREZ STYVEN**, describió **vehículo 1** 157 otra; No estar atento a los vehículos estacionados sobre la vía o calzada, medida en metros.

El vehículo 2 se encuentra estacionado y encendido ya que es un furgón con Termokin.

5. El intendente **NOVOA PEREZ STYVEN**, realiza Croquis (bosquejo Topográfico, informe policial de accidente de tránsito), en el cual se observan dos vehículos automotores diferenciados como **vehículo 1 y vehículo 2**.
6. De lo anteriormente manifestado es claro que los señores **CASTAÑEDA CARDENAS WILMAR ANDRES**, (conductor del Furgón) y **NAVARRO TARAZONA WILMAN** (Propietario del vehículo 2 Furgón) no fueron demandados dentro del Proceso de la Referencia y los mismos deben ser llamados a ostentar la calidad de **LITISCONSORTES NECESARIOS**, ya que el vehículo 2 de placas **ATJ 907**, fue quien supuestamente arrollo a la señora **GILMA PORTILLA**.

PRUEBAS

Solicito se tenga como pruebas las siguientes;

1. Informe de accidente de Tránsito, realizada por el **Intendente NOVOA PEREZ STYVEN**, identificado con la cedula de ciudadanía número 80.793.151 Placa # 087334.
2. Croquis (bosquejo Topográfico, informe policial de accidente de tránsito).

3. Informe ejecutivo -fpj-3-

4. Copia del Informe de investigador de campo - FPJ-11.

PETICION

Por lo anteriormente señalado, ruego respetuosamente a su despacho, dar trámite a la excepción previa consagrada en el numeral 9 del artículo 100 del Código General del Proceso al **"NO COMPRENDER LA DEMANDA A TODOS LOS LITISCONSORTES NECESARIOS"** y al decidir sobre ella se ordene la respectivas citaciones de los señores demandados **CASTAÑEDA CARDENAS WILMAR ANDRES**, (conductor del Furgón) y **NAVARRO TARAZONA WILMAN**(Propietario del vehículo 2 Furgón), tal como se estipula en el artículo 101 numeral 2, inciso 6 del CGP.

Lo anterior con el fin de garantizar el debido proceso bajo la observancia de los principios sustanciales y procesales del CGP. Y de la Constitución Política de 2001.

Agradezco su atención,

Atentamente,



ALFA LOPEZ DIAZ

C.C. No. 60.391.345 de Cuenta

T.P. No. 160681 del C.S. de J.

Señor
JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CUCUTA
E.S.D.

RADICADO: 54-001-31-53-003-2020-000179 00
CLASE DE PROCESO: **DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL**
EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE: **GILMA PORTILLA OTROS**
DEMANDADOS: **TRANSPORTES SAN JUAN Y OTROS**

GUSTAVO ADOLFO CASTRO CARDENAS, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.090.406.773 expedida en Cúcuta, administrador de la empresa **TRANSPORTES SAN JUAN S.A.**, identificada con NIT. No. 800.048.212-4, respetuosamente manifiesto al despacho que a través del presente memorial otorgo **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE**, a la doctora **ALFA LOPEZ DÍAZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 60.391.345 expedida en Cúcuta, abogada titulada y en ejercicio, portadora de la T. P. No. 160.681 del C. S. de la J., para que en mi nombre y representación, **SE NOTIFIQUE DEL AUTO QUE ADMITE LA DEMANDA, CONTESTE, PROPONGA EXCEPCIONES, DESARROLLE Y LLEVE HASTA SU CULMINACION**, la demanda de la referencia.

Mi apoderada queda ampliamente facultada para notificarse del auto que admite la demanda, contestar, proponer fórmulas de conciliación, excepcionar, transigir, interponer recursos, sustituir el presente y poder y reasumirlo, recibir, y en general para todas las disposiciones contempladas en el artículo 77 del C. G. del P.

Atentamente,



GUSTAVO ADOLFO CASTRO CARDENAS

C.C. No. 1.090.406.773 expedida en Cúcuta

Representante Legal de la empresa **TRANSPORTES SAN JUAN S.A.**

NIT. No. 800.048.212-4

Acepto



ALFA LOPEZ DÍAZ

C.C. No. 60.391.345 expedida en Cúcuta

T. P. No. 160.681 del C. S. de la J.

NOTARIA SEGUNDA
17 NOV 2020
CUCUTA

PRESENTACIÓN PERSONAL

ANTE EL NOTARIO SEGUNDO DE CÚCUTA SE PRESENTÓ

Gustavo Adolfo Castro Cardenas.

QUIEN EXHIBIÓ LA CC. 1.090.406.773 Cúcuta
Y DECLARÓ QUE LA FIRMA Y HUELLA QUE APARECEN EN EL
PRESENTE DOCUMENTO SON SUYAS.



SEGUN EL ART. 3° DE LA RESOLUCIÓN 6487 DE 2015 DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARÍA, LA PRESENTE AUTENTICACIÓN SE REALIZA POR EL SISTEMA TRADICIONAL DEBIDO A:

- 1 - IMPOSIBILIDAD DE CAPTURA EN LA HUELLA
- 2 - DILIGENCIA FUERA DEL DESPACHO
- 3 - FALLA ELÉCTRICA
- 4 - FALLA EN EL SISTEMA
- 5 - IDENTIFICACIÓN CON DOCUMENTO DISTINTO A LA CÉDULA DE CIUDADANÍA

No. Expediente CAD

8 4 0 0 1 0 1 0 6 1 7 3 2 0 1 0 8 0 1 3 6
Dpto. Mpio Ent U. Receptora Año Consecutivo

INFORME EJECUTIVO -FPJ-3-

Este formato será diligenciado por servidores en ejercicio de funciones de Policía Judicial para reportar actos urgentes y otros actos posteriores de investigación relevantes

Departamento NORTE DE SANTANDER Municipio CUCUTA Fecha 22/03/2018 Hora:

1. DESTINO DEL INFORME

FISCALIA

2. INFORMACIÓN DEL REPORTE DE INICIACIÓN

Fecha D 22 M 03 A 2018 Hora 10 25 Servidor contactado _____

Ministerio Público entrado _____

3. DELITO

1. LESIONES CULPOSAS EN ACCIDENTE DE TRANSITO

4. LUGAR DE LOS HECHOS

Dirección AVENIDA 21 CALLE 8
Barrio 28 DE FEBRERO Zona URBANA
Localidad COMUNA 9 Varada N/A
Características VÍA PÚBLICA

5. NARRACIÓN DE LOS HECHOS (En forma cronológica, y concreta)

Fecha de los hechos 22/03/2018 A LAS 10:20 HORAS

Siendo las 10:30 horas del día 22/03/2018, la central de radio de la policía nacional me informa sobre la ocurrencia de un accidente de tránsito en la Avenida 21 con Calle 8 Barrio 28 de Febrero, donde resultaron dos personas lesionadas, con base a esta información me traslade hacia el sitio.

Siendo las 10:45 horas del día acudí al lugar de los hechos ubicado en un sector residencial, el cual queda ubicado en la Avenida 21 con Calle 8 Barrio 28 de Febrero, el accidente de tránsito ocurre sobre un tramo de vía, la cual presenta las siguientes características así: Calle 8: es una vía que se encuentra conformada por una calzada de dos carriles, los sentidos de circulación, como características se observa una vía con pendiente, recta, con componente de curvatura en material concreto en regulares condiciones de conservación, no presenta demarcaciones, sin señales de tránsito.

En el sitio de los hechos se encuentra como primer respondiente el señor Patrullero Jhon Quintero, identificado con c.c. 88269998, adscrito al CAI Belén, quien me informa que se presentó un accidente de tránsito donde resultaron involucrados dos vehículos de los cuales uno es AUTOMOVIL, Marca CHEVROLET, Línea CHEVYTAXI PLUS Placa THZ-715, Modelo 2018, Color AMARILLO URBANO Nacionalidad COLOMBIANO, Servicio PÚBLICO, conducido por el señor LUIS JESUS SIERRA CASTELLANOS, quien resultó ileso, el segundo una CAMIONETA, Marca CHEVROLET, Línea LUV KB-21, Placa ATJ-907, Modelo 1987, Color BLANCO DE SEVRES, Nacionalidad COLOMBIANA, Servicio PÚBLICO conducida por el señor WILMAR ANDRES CASTAÑEDA CARDENAS, quien resultó ileso, transitaban como peatones las señoras: GILMA PORTILLA, quien resultó lesionada fue trasladada a la clínica Norte, ; BELEN SUAREZ, quien resultó lesionada fue trasladada a la clínica Norte

Teniendo en cuenta lo anterior se proceda a inspeccionar el lugar con el fin de hallar elementos materiales probatorios y evidencia física, durante esta diligencia y mediante el método de búsqueda de triangulación se logra identificar un total de dos hallazgos los cuales se discriminan así:

Hallazgo uno: se trata de un vehículo, clase AUTOMOVIL, Marca CHEVROLET, Línea CHEVYTAXI PLUS, Placa THZ-715, Modelo 2018, Color AMARILLO URBANO, Nacionalidad COLOMBIANA, Servicio PUBLICO, el cual es hallado sobre sus ejes sobre la Calle 8 con Avenida 21; este rodante con relación al accidente de tránsito presentó los siguientes daños: abolladura, hendiduras y deformaciones en el tercio anterior derecho y tercio medio derecho.

Hallazgo dos: se trata de un vehículo, clase CAMIONETA, Marca CHEVROLET, Línea LUV KB-21, Placa ATJ-907, Modelo 1987, Color BLANCO DE SEVRES, Nacionalidad COLOMBIANA, Servicio PUBLICO, el cual es hallado sobre sus ejes en la Calle 8 con Avenida 21; este rodante con relación al accidente de tránsito presentó los siguientes daños: deformación y presencia de pintura tercio posterior izquierdo.

Una vez identificados los hallazgos el suscrito, proceda a fijar topográficamente y fotográficamente el lugar de los hechos y las evidencias halladas en el mismo las cuales guardan relación con el evento. Una vez finalizadas las actividades de fijación se inmoviliza los vehículos intervinientes en el accidente de tránsito enviándolos bajo cadena de custodia al Kilómetro 9 + 200 metros Vía a Puerto Santander, donde se encuentra ubicado el Cuadrante Vial Nro. 1 Puerto Santander, Seccional Tránsito y Transporte Mecuc, según lo dispuesto por el señor Capitán Luis Miguel Bastidas Rojas, Jefe Seccional Tránsito y Transporte Mecuc, en el cual queda provisionalmente hasta que se cumpla con lo exigido por la Subdirección de Apoyo a la Gestión, Fiscalía Seccional Norte de Santander, Resolución No. 0024 del 04 de Noviembre de 2018, Numeral 4.1 ASPECTOS RELEVANTES, literal d) Requisitos para el ingreso de vehículos en trámite de PREVISIONES DE CADENA DE CUSTODIA, entre los que se tiene el expertise técnico (originalidad de guarismos), emitido por el perito de automotores, resultado que tarda aproximadamente de ocho (08) a quince (15) días con automotores SUJIN y con automotores del CTI tarda más de treinta (30) días. Para posteriormente solicitar la autorización ante la misma Subdirección de Apoyo a la Gestión, Fiscalía Seccional Norte de Santander, del ingreso de los vehículos inmovilizados por infracción penal al Patio Único de Fiscalía, ubicado en el kilómetro 8 del municipio de Los Patios, de lo anterior tiene conocimiento el señor Intendente Jefe Freddy Piñeros Alarcón, Jefe de Tránsito Urbano Cúcuta y el señor Intendente Alexander Reyes Reyes, Coordinador de la Unidades que conocen los accidentes de tránsito con lesionados, seguidamente se les realiza prueba de embriaguez mediante alcohóscensor, a los señores conductores de los vehículos involucrados LUIS JESUS SIERRA CASTELLANOS y WILMAR ANDRES CASTAÑEDA CARDENAS, los cuales arrojan como resultado negativo.

Posteriormente me traslado a la clínica Norte con el fin de verificar el estado de salud de los lesionados y tomar datos de los mismos, donde se ubica a la señora GILMA PORTILLA, a quien se le solicita dictamen médico de embriaguez el cual arrojó como resultado negativo, y la señora BELEN SUAREZ, de la cual nos informan que fue dada de alta de la clínica Norte y presentó trauma en hombro derecho y le dieron 03 días de incapacidad, por tal motivo no fue posible solicitarle dictamen de embriaguez.

De los vehículos y personas involucradas se logró recopilar la siguiente información:

Vehículo N° 1: Clase AUTOMOVIL, Marca CHEVROLET, Línea CHEVYTAXI PLUS, Placa THZ-715, Modelo 2018, Color AMARILLO URBANO, Nacionalidad COLOMBIANA, Servicio PUBLICO, afiliado a la empresa TRANSPORTE SAN JUAN, tarjeta de operación N° 18013100830, motor N° LCU*170523312, chasis N° 9QASAB8MXJB007554, cantidad de pasajeros 05, N° sost 0308004118871000, compañía aseguradora SEGUROS LA PREVISORA, fecha de vencimiento 05/01/2019, conducido por el señor LUIS JESUS SIERRA CASTELLANOS, identificado con cédula de ciudadanía N° 91488508 de San Andrés (Santander), Natural San Andrés (Santander), fecha de nacimiento 25/02/1978, edad 40 AÑOS, estado civil CASADO, estudios BACHILLER, ocupación CONDUCTOR, Residente En La MANZANA A LOTE 2 URBANIZACION VILLA MAYERLI DEL MUNICIPIO DE LOS PATIOS, Teléfono 3214023825, Propietario De Vehículo RUBEN DARIO GOMEZ MENDOZA, porta licencia de conducción (SÍ), fecha de expedición licencia de conducción 18/03/2018, Categoría C2, Restricciones NINGUNA, Oficina Licencia De Conducción LOS PATIOS 54405, fecha de vencimiento 18/03/2021, quien resultó ileso, se le realizó prueba de embriaguez la cual arrojó como resultado negativo.

Vehículo N° 2: Clase CAMIONETA, marca CHEVROLET, línea LUV KB-21, placa ATJ907, modelo 1987, color BLANCO DE SEVRES, nacionalidad COLOMBIANO, servicio PUBLICO, empresa sin vinculación a empresa, motor N° 945719, chasis N° KS778302, cantidad de pasajeros 02, capacidad carga 1 toneladas, N. SOAT 3543253 0, compañía aseguradora SEGUROS LA

Versión 03.05.03

EQUIDAD, fecha de vencimiento 15/02/2019, revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes N° 103970002, fecha de vencimiento 24/09/2018, conducido por el señor WILMAR ANDRÉS CASTAÑEDA CARDENAS, identificado con cédula de ciudadanía N° 1090413598 De Cúcuta, natural de TASCO (BOYACA), fecha de nacimiento 27/01/1990, edad 28 AÑOS, estado civil SOLTERO, estudios TÉCNICOS, ocupación CONDUCTOR, residente en la AVENIDA 7 # 4-77 PRADOS DEL ESTE CUCUTA, teléfono 3142486963, propietario de vehículo WILMAR NAVARRO TARAZONA, porta licencia de conducción (S), fecha de expedición licencia de conducción 02/02/2017, categoría C2, restricciones NINGUNA, oficina licencia de conducción Villa Del Rosario 54874, fecha de vencimiento 02/02/2020, quien resultó ileso, se le realizó prueba de embriaguez la cual arrojó como resultado negativo.

PEATON N° 1: La señora GILMA PORTILLA, identificada con cédula de ciudadanía N° 60252575 De Pamplona, natural de PAMPLONA, fecha de nacimiento 17/06/1983, edad 54 AÑOS, estado civil UNION LIBRE, estudios PRIMARIOS, ocupación COMERCIANTE, residente en la CALLE 6A # 19-102 BARRIO 28 DE FEBRERO CUCUTA, teléfono 3176350167, quien resultó lesionada, presenta trauma lumbar y cervical.

PEATON N° 2: La señora BELEN SUAREZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 60278244 De Cúcuta, natural de CONCEPCION (SANTANDER), fecha de nacimiento 02/02/1959, edad 59 AÑOS, estado civil CASADA, estudios PRIMARIOS, ocupación HOGAR, residente en la CALLE 6A # 1-25 BARRIO 28 DE FEBRERO CUCUTA, teléfono 3176350168, quien resultó lesionada, presenta trauma en hombro derecho.

ANÁLISIS DEL LUGAR DE LOS HECHOS: el vehículo nro. 1 transitaba por la calle 8 sentido de circulación barrio carora hacia el barrio Carlos Ramirez parís y el vehículo nro. 2 se encuentra estacionado, el accidente de tránsito se presentó ya que el vehículo N° 1 no observa el vehículo estacionado y lo impacta por la parte posterior izquierda y este vehículo sale hacia adelante y atropella a dos peatones que se encontraban en el lugar, lo anterior en concordancia con la Ley 769/02:

hipótesis: vehículo # 1: código (157) otra: no estar atento a los vehículos estacionados sobre la vía o calzada.

NOTA: Se deja constancia que se solicitó antecedentes a la central de radio de la policía nacional, con el radio parador de tránsito de turno, de los vehículos involucrados en el accidente de tránsito, de lo cual se obtuvo como respuesta que no les figuraba antecedentes o solicitud alguna.

CONSTANCIA: LOS VEHÍCULOS QUEDAN EN CUSTODIA EN EL KILÓMETRO 8 + 200 METROS VÍA A PUERTO SANTANDER, DONDE SE ENCUENTRA UBICADO EL CUADRANTE VIAL NRO. 1 PUERTO SANTANDER, SECCIONAL TRÁNSITO Y TRANSPORTE MECUC, SEGÚN LO DISPUESTO POR EL SEÑOR CAPITÁN LUIS MIGUEL BASTIDAS ROJAS, JEFE SECCIONAL TRÁNSITO Y TRANSPORTE MECUC, EN EL CUAL QUEDA PROVISIONALMENTE HASTA QUE SE CUMPLA CON LO EXIGIDO POR LA SUBDIRECCIÓN DE APOYO A LA GESTIÓN, FISCALÍA SECCIONAL NORTE DE SANTANDER, RESOLUCIÓN NO. 0024 DEL 04 DE NOVIEMBRE DE 2016, HUMERAL 4.1 ASPECTOS RELEVANTES, LITERAL D) REQUISITOS PARA EL INGRESO DE VEHÍCULOS EN TRÁMITE DE PREVISIONES DE CADENA DE CUSTODIA, ENTRE LOS QUE SE TIENE EL EXPERTICIO TÉCNICO (ORIGINALIDAD DE GUARISMOS), EMITIDO POR EL PERITO DE AUTOMOTORES, RESULTADO QUE TARDA APROXIMADAMENTE DE OCHO (08) A QUINCE (15) DÍAS CON AUTOMOTORES SUJN Y CON AUTOMOTORES DEL CTI TARDA MÁS DE TREINTA (30) DÍAS. PARA POSTERIORMENTE SOLICITAR LA AUTORIZACIÓN ANTE LA MISMA SUBDIRECCIÓN DE APOYO A LA GESTIÓN, FISCALÍA SECCIONAL NORTE DE SANTANDER, DEL INGRESO DE LOS VEHÍCULOS INMOVILIZADOS POR INFRACCIÓN PENAL AL PAGO ÚNICO DE FISCALÍA, UBICADO EN EL KILÓMETRO 8 DEL MUNICIPIO DE LOS PATIOS, DE LO ANTERIOR TIENE CONOCIMIENTO EL SEÑOR SUBCOMISARIO CARLOS ANDRÉS PÉREZ RAMÍREZ, JEFE DE TRÁNSITO URBANO CUCUTA Y EL SEÑOR INTENDEINTE ALEXANDER REYES REYES, COORDINADOR DE LA UNIDADES QUE CONOCEN LOS ACCIDENTES DE TRÁNSITO CON LESIONADOS.

(En caso de requerir más espacio para diligenciar esta casilla, utilizar hoja en blanco anexa relacionando el número de noticia criminal).

5. IDENTIFICACIÓN Y DESCRIPCIÓN DEL INDICIADO/IMPUTADO (Cuando sea más de un indiciado diligencie anexo)

Detenido? M O Fecha D M A Hora:

Lugar de Reclusión: _____

Fecha en que es puesto a disposición del Fiscal D M A Hora:

Primer Nombre: _____ Segundo Nombre: _____

Primer Apellido: _____ Segundo Apellido: _____

Años: _____

Documento de Identidad C.C. Otra _____ No. _____ de _____

Edad: Años. Género: M F Fecha de nacimiento: D M A

Características morfo cromáticas: _____

7. DATOS DE LA VICTIMA (Únicamente si no está contenido en otro formato)

Primer Nombre _____ Segundo Nombre _____
Primer Apellido _____ Segundo Apellido _____

Documento de Identidad C.C. Otra _____ No. _____ De _____

Edad: Años. Género: M F Fecha de nacimiento: D M A

Lugar de nacimiento País _____ Departamento _____ Municipio _____

Profesión u oficio _____ Estado civil _____

Dirección _____ Teléfono _____

Relación con el indiciado _____

9. DILIGENCIAS ADELANTADAS

Informe de accidente, álbum fotográfico, solicitud experticia técnica para los vehículos de placas THZ715 y ATJ907 ante el CTL (FPJ-22) revisión visual del funcionamiento de los vehículos de placas THZ715 y ATJ907, Pruebas de embriaguez por medio de alcohosensor a: Luis Jesús Sierra Castañanos, reconocimiento médico legal de embriaguez y lesiones a: Gilma Portilla. A la señora Belén Suarez, fue dada de alta de la clínica Norte, presento trauma en hombro derecho y le dieron 03 días de incapacidad, por tal motivo no fue posible solicitarle dictamen de embriaguez y lesiones.

10. DESCRIPCIÓN DE EMP y EF RECOLECTADOS: (Indique sitio de remisión bajo Cadena de Custodia)

Vehículo N° 1: Clase AUTOMOVIL, Marca CHEVROLET, Línea CHEVYTAXO PLUS, Placa THZ-715, Modelo 2018, Color AMARILLO URBANO, Nacionalidad COLOMBIANA, Servicio PUBLICO, afiliado a la empresa TRANSPORTE SAN JUAN, tarjeta de operación N° 18013100930, motor N° LCU*170523312, chasis N° 9GASA68MXJB07554.

Vehículo N° 2: Clase CAMIONETA, marca CHEVROLET, línea LUV KB-21, placa ATJ907, modelo 1997, color BLANCO DE SEVRES, nacionalidad COLOMBIANO, servicio PUBLICO, empresa sin vinculación a empresa, motor N° 945718, chasis N° KS778302.

LOS VEHÍCULOS QUEDAN EN CUSTODIA EN EL KILÓMETRO 9 + 300 METROS VÍA A PUERTO SANTANDER, DONDE SE ENCUENTRA UBICADO EL CUADRANTE VIAL NRO. 1 PUERTO SANTANDER, SECCIONAL TRÁNSITO Y TRANSPORTE MECUC.

11. VEHÍCULOS (diligencia informe técnico sólo si es útil)

Marca	Clase	Color	Propietario	Placas
CHEVROLET	AUTOMOVIL	AMARILLO URBANO	WILMAR NAVARRO TARAZONA	THZ715
CHEVROLET	CAMIONETA	BLANCO DE SEVRES	RUBÉN DARIO GÓMEZ MENDOZA	ATJ907

12. DATOS RELACIONADOS CON BIENES DEL INDICIADO

Tipo de bien	Identificación del bien	Dirección
N.A.	N.A.	N.A.

Forma 09/06/03

13. ANEXOS

Informe de accidente, álbum fotográfico, solicitud experticia técnica para los vehículos de placas THZ716 y ATJ907 ante el CTI, (FPJ-22) revisión visual del funcionamiento de los vehículos de placas THZ716 y ATJ907, Pruebas de embriaguez, reconocimiento médico legal de embriaguez, acta primer respondiente, inventario de vehículos, dictamen médico legal de lesiones.

14. SERVIDOR DE POLICIA JUDICIAL

Entidad			Servidor
POLICIA NACIONAL	Código 81	Grupo de PJ TRANSITO	Subintendente. STYVEN ALEXANDER NOCUA PEREZ

Firma.

No. Expediente CAS

8 | 4 | 0 | 0 | 1 | 0 | 1 | 0 | 0 | 1 | 7 | 3 | 2 | 0 | 1 | 0 | 0 | 1 | 3 | 0

Día Mes Añ. U. Recopila Año Convenciones

INVESTIGADOR DE CAMPO -FPJ-11-

Este informe será rendido por la Policía Judicial para expedientes técnicos punibles que no sean objeto de informe ejecutivo

Departamento	NORTE DE SANTANDER	Municipio	CUCUTA	Fecha	22/03/2018	Hora:			
--------------	--------------------	-----------	--------	-------	------------	-------	--	--	--

1. Destino del informe:

FISCALIA

Conforme a lo establecido en los artículos 200, 250, 257, 261 y 275 del C.P.P. me permito rendir el siguiente informe.

2. Objetivo de la diligencia

Documentar Fotográficamente el Lugar de los Hechos

3. Dirección en donde se realiza la actuación

AVENIDA 21 CALLE 8 BARRIO 28 DE FEBRERO.

4. Actuaciones realizadas

Fijación Fotográfica Inspección al Lugar de los Hechos.

5. Toma de muestras

No. de EMP y EF	Sitio de recolección	Descripción de EMP y EF

Nota: En el evento en que se recolectan EMP o EF, inicia los registros de cadena de custodia.

6. Descripción clara y precisa de la forma, técnica e Instrumentos utilizados

PROCEDIMIENTOS TÉCNICOS EMPLEADOS: Una vez analizadas las condiciones de luz en el lugar, se procedió a documentar fotográficamente los elementos materiales probatorios se realizaron tomas fotográficas, plano general, plano medio, primer plano.

INSTRUMENTOS UTILIZADOS: Cámara fotográfica incorporada en el celular marca MOTOROLA, modelo G3, memoria micro SD con capacidad para 8 GB, con flash incorporado.

7. Resultados de la actividad investigativa (Descripción clara y precisa de los resultados)

Se realizaron (09) Tomas fotográficas, presentando un álbum fotográfico con (09) imágenes impresas en (05) folios.



IMAGEN No 01: Plano Medio, se muestra las características del lugar de los hechos en la Avenida 21 con Calle 8 barrio el 28 de Febrero, así mismo se muestra con ayuda grafica color verde la ruta vehicular del AUTOMOVIL, Marca CHEVROLET, Línea CHEVYTAXI PLUS, Placa THZ715, Modelo 2018, Color AMARILLO URBANO, Nacionalidad COLOMBIANA, Servicio PUBLICO y con ayuda color rojo la ruta vehicular de la CAMIONETA, Marca CHEVROLET, Línea LUV KB-21, Placa ATJ907, Modelo 1987, Color BLANCO DE SEVRES, Nacionalidad COLOMBIANA, Servicio PUBLICO.

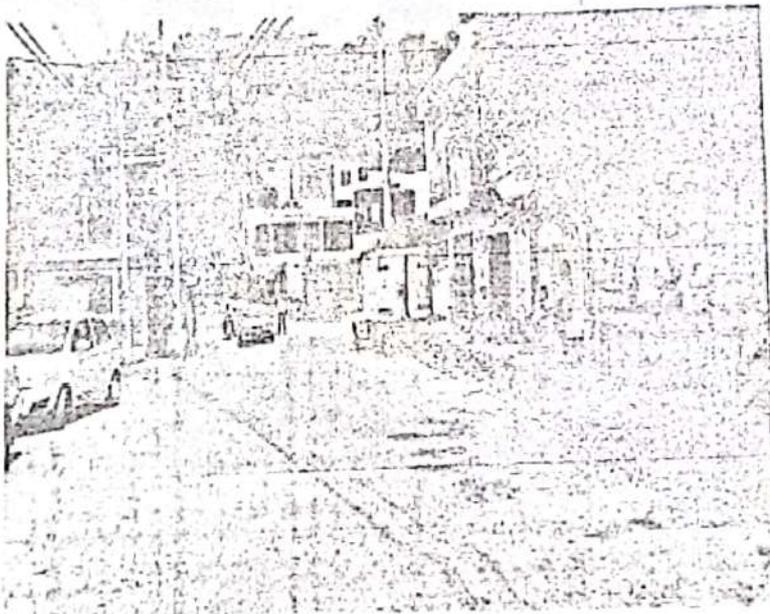


IMAGEN No 02: Plano Medio, se muestra las características del lugar de los hechos en la Avenida 21 con Calle 8 barrio 28 de Febrero, así mismo se muestra con ayuda grafica color rojo la ruta vehicular de la CAMIONETA, Marca CHEVROLET, Línea LUV KB-21, Placa ATJ907, Modelo 1987, Color BLANCO DE SEVRES, Nacionalidad COLOMBIANA, Servicio PUBLICO.

VERSION 00.0003



IMAGEN No 05: Plano Medio, se muestra la parte lateral derecha del AUTOMOVIL, Marca CHEVROLET, Línea CHEVYTAXI PLUS, Placa THZ715, Modelo 2018, Color AMARILLO URBANO, Nacionalidad COLOMBIANO, Servicio PUBLICO, donde se evidencian los daños que presento producto del accidente de tránsito.



IMAGEN No-06: Plano Medio, se muestra la placa de identificación del AUTOMOVIL, Marca CHEVROLET, Línea CHEVYTAXI PLUS, Placa THZ715, Modelo 2018, Color AMARILLO URBANO, Nacionalidad COLOMBIANO, Servicio PUBLICO.

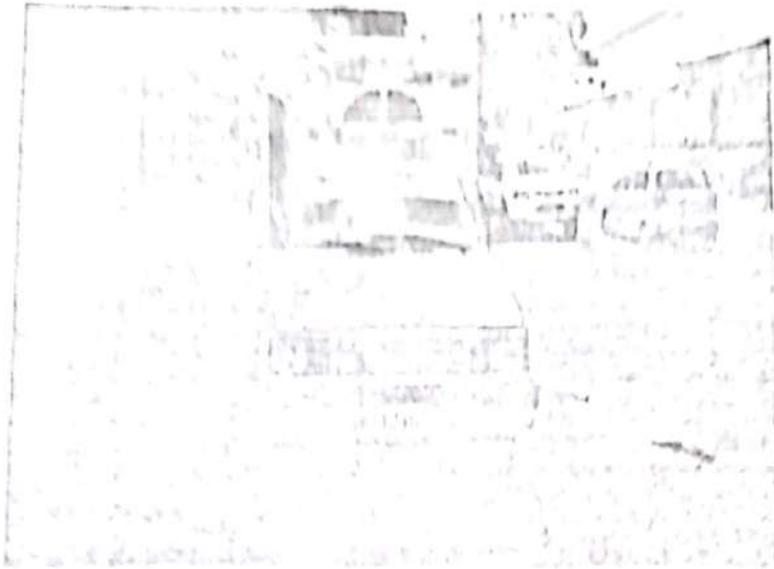


IMAGEN No 09: Plano Medio, se muestra la placa de identificación de la CAMIONETA, Marca CHEVROLET, Línea LUV KB-21, Placa ATJ007, Modelo 1987, Color BLANCO DE SEVRES, Nacionalidad COLOMBIANA, Servicio PUBLICO

La siguiente relación de imágenes no se incluye dentro del Informe y las cuales corresponden a los Números:

El soporte de las imágenes originales del número 001 a la 009 realizadas en la diligencia de Inspección al lugar de los hechos, Quedan archivados en la unidad de conocimientos de accidentes de tránsito de la seccional de tránsito y transporte de la metropolitana de Cúcuta, ubicado en documentos carpeta fotografías 2017.

Nota: En esta punto indique el destino de los EMP y CF si los hubiera

B. Anexos:

9. Servidor de Policía Judicial:

Entidad	Código	Grupo de PJ	Servidor	Identificación
REGIONAL	087334	TRANSITO	Subintendente. STYVEN A. NOCUA PEREZ	80793151

Firma,

Nota: En caso de requerir más espacio para diligenciar alguna de estas casillas, utilice hoja en blanco anexa, relacionado al número de Noticia criminal.



INFORME POLICIAL DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO No. A-

13

1. OMOLOGADO DE TRÁNSITO: **54001000** **Cúcuta**

2. LOCALIDAD O COMUNA: **Comuna 9**

3. LÍNEA O COMUNICACIONES TELEFÓNICAS: **Manada 21 con Calle 8 y Cúcuta**

4. LOCALIDAD O COMUNA: **Comuna 9**

5. FECHA Y HORA DE OCURRENCIA: **22/03/2018 10:20**

6. FECHA Y HORA DE LEVANTAMIENTO: **22/03/2018 10:45**

7. CLASE DE ACCIDENTE: **CAIDA OCUPANTE**

8. CAUSAS CON: **VEHICULO**

9. OBJETO FLEJO: **VEHICULO ESTACIONADO**

10. CARACTERÍSTICAS DEL LUGAR

10.1 CARA	10.2 REGION	10.3 ELENA	10.4 DISEÑO	10.5 CONDICIÓN CLIMÁTICA
RURAL <input type="checkbox"/>	RESIDENCIAL <input checked="" type="checkbox"/>	ESCOLAR <input type="checkbox"/>	GLORIETA <input type="checkbox"/>	GRANIZO <input type="checkbox"/>
NACIONAL <input type="checkbox"/>	INDUSTRIAL <input type="checkbox"/>	ESPORTIVA <input type="checkbox"/>	INTERSECCIÓN <input type="checkbox"/>	LLUVIA <input type="checkbox"/>
DEPARTAMENTAL <input type="checkbox"/>	TURÍSTICA <input type="checkbox"/>	PRIVADA <input type="checkbox"/>	LOTE O PREDIO <input type="checkbox"/>	NEBLA <input type="checkbox"/>
MUNICIPAL <input type="checkbox"/>	COMERCIAL <input type="checkbox"/>	MILITAR <input type="checkbox"/>	PASO A NIVEL <input type="checkbox"/>	VENTO <input type="checkbox"/>
URBANA <input checked="" type="checkbox"/>		HOSPITALARIA <input type="checkbox"/>	PONTÓN <input type="checkbox"/>	NORMAL <input checked="" type="checkbox"/>

11. CARACTERÍSTICAS DE LAS VÍAS

VÍA 1		VÍA 2		VÍA 3		VÍA 4	
11.1 GEOMÉTRICAS	11.2 ESTADO	11.3 ESTADOS	11.4 ESTADOS	11.5 ESTADOS	11.6 ESTADOS	11.7 ESTADOS	11.8 ESTADOS
A. RECTA	BUENO	BUENO	BUENO	BUENO	BUENO	BUENO	BUENO
B. CURVA	CON FLECCOS	CON FLECCOS	CON FLECCOS	CON FLECCOS	CON FLECCOS	CON FLECCOS	CON FLECCOS
C. PLANO	DEPRESIONES	DEPRESIONES	DEPRESIONES	DEPRESIONES	DEPRESIONES	DEPRESIONES	DEPRESIONES
D. PENDIENTE	EN REPARACIÓN	EN REPARACIÓN	EN REPARACIÓN	EN REPARACIÓN	EN REPARACIÓN	EN REPARACIÓN	EN REPARACIÓN
E. BANEA DE EST. CON ANCHO	MANDEADO	MANDEADO	MANDEADO	MANDEADO	MANDEADO	MANDEADO	MANDEADO
F. CON BARRAS	PAROADA	PAROADA	PAROADA	PAROADA	PAROADA	PAROADA	PAROADA
G. UTILIZACIÓN UN SENTIDO	REDA	REDA	REDA	REDA	REDA	REDA	REDA
H. DOBLE SENTIDO	REURADA	REURADA	REURADA	REURADA	REURADA	REURADA	REURADA
I. REVERSIBLE	7.1 CONDICIONES	ACIETE	ACIETE	ACIETE	ACIETE	ACIETE	ACIETE
J. CONTRAFLEJO	HUMEDA	HUMEDA	HUMEDA	HUMEDA	HUMEDA	HUMEDA	HUMEDA
K. CIELO VÍA	LODO	LODO	LODO	LODO	LODO	LODO	LODO
L. CALZADAS	ALCANTARILLA DESTAPADA	ALCANTARILLA DESTAPADA	ALCANTARILLA DESTAPADA	ALCANTARILLA DESTAPADA	ALCANTARILLA DESTAPADA	ALCANTARILLA DESTAPADA	ALCANTARILLA DESTAPADA
M. UNA	MATERIAL ORGÁNICO	MATERIAL ORGÁNICO	MATERIAL ORGÁNICO	MATERIAL ORGÁNICO	MATERIAL ORGÁNICO	MATERIAL ORGÁNICO	MATERIAL ORGÁNICO
N. DOS	MATERIAL SUELO	MATERIAL SUELO	MATERIAL SUELO	MATERIAL SUELO	MATERIAL SUELO	MATERIAL SUELO	MATERIAL SUELO
O. TRES O MÁS	SECA	SECA	SECA	SECA	SECA	SECA	SECA
P. VARIABLE	OTRA	OTRA	OTRA	OTRA	OTRA	OTRA	OTRA
Q. CARRILES	7.2 ILUMINACIÓN ARTIFICIAL	A. CON					
R. UN	BUENA	BUENA	BUENA	BUENA	BUENA	BUENA	BUENA
S. DOS	MALA	MALA	MALA	MALA	MALA	MALA	MALA
T. TRES O MÁS	7.3 CONTROLES DE TRÁNSITO	A. CON					
U. VARIABLE	1. ANTES DE TRÁNSITO	1. ANTES DE TRÁNSITO	1. ANTES DE TRÁNSITO	1. ANTES DE TRÁNSITO	1. ANTES DE TRÁNSITO	1. ANTES DE TRÁNSITO	1. ANTES DE TRÁNSITO
V. SUPERFICIE DE RODADURA	2. DURANTE	2. DURANTE	2. DURANTE	2. DURANTE	2. DURANTE	2. DURANTE	2. DURANTE
ASFALTO	3. DESPUÉS	3. DESPUÉS	3. DESPUÉS	3. DESPUÉS	3. DESPUÉS	3. DESPUÉS	3. DESPUÉS
AFERRADO	4. CON DAÑO	4. CON DAÑO	4. CON DAÑO	4. CON DAÑO	4. CON DAÑO	4. CON DAÑO	4. CON DAÑO
ADQUIN	5. SIN DAÑO	5. SIN DAÑO	5. SIN DAÑO	5. SIN DAÑO	5. SIN DAÑO	5. SIN DAÑO	5. SIN DAÑO
EMPEDRADO	6. OTRO	6. OTRO	6. OTRO	6. OTRO	6. OTRO	6. OTRO	6. OTRO
CONCRETO							
TIERRA							
OTRO							

269

E. COMPLETAR NOMBRES, APELLIDOS Y APELLIDOS		DIRECCIÓN		CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN		NACIONALIDAD		FECHA DE EMISIÓN		SERIE		DÍA/MES/AÑO	
Castañeda Cordoba Wilmar Arden CC		1090413598		Colombiano		21/10/1910		4117					
AVENIDA 7-11 4A-22 Andes del este		Cúcuta		5142186783									
PUNTO DE VENTA		CATEGORÍA		EXPIRACION		CÓDIGO DE TRANSITO		CHALCO		CASCO		CONTROLES	
1090413598		C2		02/10/2120		54874							

PLAZA DE IDENTIFICACIÓN		NACIONALIDAD		LÍNEA		COLOR		MODELO		CARGA		TOM		PASAJEROS		LICENCIA DE TRÁFICO	
ATJ907		COLOMBIANO		Cromo LUV		Blanco		1987		Fujon		1,0		02		4734400	
EMPRESA Sin vinculación		NACIONALIDAD		PRIVILEGIADO EN		A DISPOSICIÓN DE:		Fiscalía		CANTIDAD ACOMPAÑANTES O PASAJEROS EN EL MOMENTO DEL ACCIDENTE		TARJETA DE REGISTRO No.					
REV. TEC. REC. No. 33338635		Aspetra															
PUNTO DE VENTA		PÓLIZA No.		ASEGURADORA		VENCIMIENTO											
AT150135432530		Equidad Seguros		11/10/2119													
RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL		VENCIMIENTO		PUNTO DE VENTA		RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL		VENCIMIENTO									

NOMBRE CONDUCTOR		APELLIDOS Y NOMBRES		CÓDIGO		IDENTIFICACIÓN No.	
<input checked="" type="checkbox"/>		Navarro Tamayo Wilmar		CC		88311037	

E.1. CLASE VEHICULO		MOTOCICLO		*EXTRAPESADA		E.2. DESCRIPCIÓN DAÑOS MATERIALES DEL VEHICULO	
AUTOMÓVIL <input type="checkbox"/>		TRACCIÓN ANIMAL <input type="checkbox"/>		*MERCANCÍA PELIGROSA <input type="checkbox"/>		Deformación y presencia de hincadura feccio posterior izquierdo	
BUS <input type="checkbox"/>		MOTOCICLO <input type="checkbox"/>		*CLASE DE MERCANCÍA <input type="checkbox"/>			
BUSETA <input type="checkbox"/>		CUATRO RUEDAS <input type="checkbox"/>		PASAJEROS <input type="checkbox"/>			
CAMIÓN <input type="checkbox"/>		MOTOCICLO <input type="checkbox"/>		*COLECTIVO <input type="checkbox"/>			
CAMIONETA <input type="checkbox"/>		SEMI-PERMANENTE <input type="checkbox"/>		*INDIVIDUAL <input type="checkbox"/>			
CAMPERO <input type="checkbox"/>		E.3. CLASE SERVIDO		*MASIVO <input type="checkbox"/>			
MERCEDÉS <input type="checkbox"/>		OFICIAL <input type="checkbox"/>		*ESPECIAL TURISMO <input type="checkbox"/>			
TRACTOCAMIÓN <input type="checkbox"/>		PÚBLICO <input checked="" type="checkbox"/>		*ESPECIAL ESCOBAR <input type="checkbox"/>			
VOLQUETA <input type="checkbox"/>		PARTICULAR <input type="checkbox"/>		*ESPECIAL ABALARIADO <input type="checkbox"/>			
MOTOCICLETA <input type="checkbox"/>		DIPLOMÁTICO <input type="checkbox"/>		*ESPECIAL OCASIONAL <input type="checkbox"/>			
*AGRÍCOLA <input type="checkbox"/>		E.4. MODALIDAD DE TRÁFICO		E.5. RÁDIO DE ACCIÓN			
*INDUSTRIAL <input type="checkbox"/>		NIETO <input type="checkbox"/>		NACIONAL <input checked="" type="checkbox"/>			
BICICLETA <input type="checkbox"/>		CARGA <input checked="" type="checkbox"/>		MUNICIPAL <input type="checkbox"/>			
MOTOCARRO <input type="checkbox"/>		*EXTRAORDINARIA <input type="checkbox"/>					
E.7. FALLAS EN:		FRENOS <input type="checkbox"/>		DIRECCIÓN <input type="checkbox"/>		LUCES <input type="checkbox"/>	
		BOCINA <input type="checkbox"/>		LLANTAS <input type="checkbox"/>		SUSPENSIÓN <input type="checkbox"/>	
		OTRA <input type="checkbox"/>					

E.8. LUGAR DE IMPACTO		FRONTAL <input type="checkbox"/>		LATERAL <input type="checkbox"/>		POSTERIOR <input checked="" type="checkbox"/>		OTRO <input type="checkbox"/>	

VIGILADO SUPERTRÁFICO

1. VICTIMAS PARA IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO

Nombre: Posilla Gilma CC: 60252635 Colombiana Fecha de nacimiento: 17/03/63

Dirección de vivienda: Calle 6A # 19-102 Ciudad: Coleca Teléfono: 37635016

Clínica Norte

Trauma lumbar y cervical

CONDICIÓN

PEATÓN PASAJERO ACOMPAÑANTE

GRAVEDAD

MUERTO HERIDO

14. TOTAL VICTIMAS PEATÓN 02 ACOMPAÑANTE PASAJERO CONDUCTOR TOTAL HERIDOS 02 MUERTOS

15. DETALLES DEL ACCIDENTE DE TRÁFICO

VEN# 1 157 DEL VEHICULO DEL PEATÓN

DEL CONDUCTOR DE LA VIA DEL PASAJERO

16. ESPECIFICAR, CUÁL VEN# 1: No estar atento a los vehículos estacionados en la vía.

17. TESTIGOS

APELLIDOS Y NOMBRES	DOC	IDENTIFICACIÓN No.	DIRECCIÓN Y CIUDAD	TELÉFONO

18. OBSERVACIONES

Hoyos vehiculo #1 157 Otra: no estar atento a los vehículos estacionados sobre la vía o calzada, medidas dadas en metros, el vehiculo #2 se encuentra estacionado y averiado ya que es un furgon con thermally.

19. ANEXOS ANEXO 1 (Conductores, vehículos) ANEXO 2 (Actas, posturas o pasajes) OTROS ANEXOS (Fotos y videos)

20. DATOS DE QUIEN CONDUCE EL ACCIDENTE

TIPO	APELLIDOS Y NOMBRES	DOC	IDENTIFICACIÓN No.	PLACA	ENTIDAD	CIUDA
	<u>SI NOWA Pérez Steven</u>	CC	<u>80793151</u>	<u>DS9334</u>	<u>SETRA MECU</u>	

21. CORRESPONDIO

NUMERO ÚNICO DE INVESTIGACIÓN 5400161061731201880136

**ANEXO N° 2
VICTIMAS PASAJEROS, ACOMPAÑANTES O PEATONES**



1. VICTIMAS PASAJEROS, ACOMPAÑANTES O PEATONES, N°		DEL VEHICULO N°		IDENTIFICACION		FECHA DE NACIMIENTO		SEXO	
NOMBRE		DIRECCION		DIRECCION		DIA		MES AÑO	
Suarez Helen		Calle 6A # 1-25 Av. de la Chirca		Calle 6A # 1-25 Av. de la Chirca		02/07/64		F	
Calle 6A # 1-25 Av. de la Chirca		Calle 6A # 1-25 Av. de la Chirca		Calle 6A # 1-25 Av. de la Chirca		02/07/64		F	
Clínica Noite		Clínica Noite		Clínica Noite		02/07/64		F	
Cama de hombre derecho		Cama de hombre derecho		Cama de hombre derecho		02/07/64		F	
HOSPITAL CLINICA O SITIO DE ATENCION		HOSPITAL CLINICA O SITIO DE ATENCION		HOSPITAL CLINICA O SITIO DE ATENCION		HOSPITAL CLINICA O SITIO DE ATENCION		HOSPITAL CLINICA O SITIO DE ATENCION	
DESCRIPCION DE LESIONES		DESCRIPCION DE LESIONES		DESCRIPCION DE LESIONES		DESCRIPCION DE LESIONES		DESCRIPCION DE LESIONES	
CONDICION		CONDICION		CONDICION		CONDICION		CONDICION	
GASCO		GASCO		GASCO		GASCO		GASCO	
CHALECO		CHALECO		CHALECO		CHALECO		CHALECO	
RESULTADO DE LA VICTIMA		RESULTADO DE LA VICTIMA		RESULTADO DE LA VICTIMA		RESULTADO DE LA VICTIMA		RESULTADO DE LA VICTIMA	
PEATON		PEATON		PEATON		PEATON		PEATON	
PASAJERO		PASAJERO		PASAJERO		PASAJERO		PASAJERO	
ACOMPAÑANTE		ACOMPAÑANTE		ACOMPAÑANTE		ACOMPAÑANTE		ACOMPAÑANTE	
GRAVEDAD		GRAVEDAD		GRAVEDAD		GRAVEDAD		GRAVEDAD	
MUERTO		MUERTO		MUERTO		MUERTO		MUERTO	
HERIDO		HERIDO		HERIDO		HERIDO		HERIDO	

13. OBSERVACIONES
 Peaton #2 fue dada de alta en la clinica Noite y presento trauma en hombro derecho lo cual en 03 dias de recuperación por tal motivo no fue posible solicitar asistencia medica de Ambulancia y Heridos.

14. DATOS DE QUIEN OSMOCE EL ACCIDENTE
 NOMBRE: S2. ROSA PATRI S. GARCIA ALVARADO
 DNI: 80913101
 CLASE: 08754
 FIRMA: [Firma]

15. CORRESPONDIO
 NUMERO UNICO DE INVESTIGACION: 51401011611061173210118161116

Recurso de reposición - Proceso Radicado No. 2017 - 240 - Álvaro Iván Araque vs. Ernesto Mora

Natalia Maria Travededo Correa <ntravededo@alianza.com.co>

Miércoles 08/09/2021 05:22 PM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - N. De Santander - Cúcuta <jcivccu3@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: litigioconsultoriacucuta@gmail.com <litigioconsultoriacucuta@gmail.com>; ivan_araque@outlook.com <ivan_araque@outlook.com>; Andres Felipe Guerrero <NOTIFICACIONESJUDICIALES@ALIANZA.COM.CO>

📎 4 archivos adjuntos (2 MB)

RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO QUE CITÓ AL ACREEDOR - FID. CONCILIARTE.pdf; Certificación - Fid.Conciliarte Liquidado.pdf; RUT FID JUN.pdf; Certificados de existencia y representación legal AF - SFC.pdf;

Señor

JUEZ TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

E. S. D.

Referencia: Proceso Verbal de Pertenencia

Ejecutante: Álvaro Iván Araque Chinchilla

Demandado: Ernesto Mora Peñaranda

Radicado: 2017 - 240

Asunto: Recurso de reposición contra los autos fechados 19 de febrero y 18 de junio de 2021

Estimados señores, buenas tardes.

NATALIA MARÍA TRAVEDEDO CORREA en mi calidad de Representante Legal para Asuntos Judiciales de **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**, de la manera más atenta y dentro de la oportunidad procesal, remito Recurso de reposición contra los autos fechados 19 de febrero y 18 de junio de 2021 junto con las pruebas y anexos anunciados en el escrito adjunto.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 y en el Código General del Proceso, copio en este correo a la parte demandante de acuerdo con las direcciones de correo electrónico informadas en el escrito de demanda, para los efectos y fines pertinentes.

Cordialmente,

Natalia M. Travededo Correa

Abogada Senior de Procesos

Alianza Fiduciaria

Tel: +57 (1) 6447700

ntravededo@alianza.com.co

Cra 15 No. 82-99

Ciudad - Colombia



UNA EMPRESA DE LA ORGANIZACIÓN DELIMA

Señor
JUEZ TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
E. S. D.

Referencia: Proceso Verbal de Pertenencia
Ejecutante: Álvaro Iván Araque Chinchilla
Demandado: Ernesto Mora Peñaranda
Radicado: 2017 - 240

Asunto: **Recurso de reposición contra los autos fechados 19 de febrero y 18 de junio de 2021**

NATALIA MARÍA TRAVECEDO CORREA, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.082.959.941 expedida en Santa Marta, abogada portadora de la tarjeta profesional No.181.225 del C.S. de la J., en mi condición de Representante Legal para Asuntos Judiciales de **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**, sociedad de servicios financieros legalmente constituida, con permiso de funcionamiento otorgado por la Superintendencia Financiera de Colombia, según resolución No. 3357 del 16 de junio de 1986, todo lo cual se acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera, que se anexa al presente escrito, sociedad que actúa a su vez como administradora del **FIDEICOMISO CONCILIARTE (LIQUIDADO)** de forma respetuosa y mediante el presente escrito, en oportunidad, interpongo **recurso de reposición contra los autos fechados 19 de febrero y 18 de junio de 2021, notificados de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 el 7 de septiembre de la presente anualidad** todo ello, en ejercicio de los derechos de defensa y contradicción de mi representada, con base en las siguientes consideraciones:

I. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDAD

El presente recurso es procedente, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 318 del Código General del Proceso que dispone:

“Artículo 318. Procedencia y oportunidades. Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez (...)”.

Adicionalmente, es igualmente oportuna su interposición, en atención a que a la fecha no ha vencido el término de ejecutoria de los autos objeto de censura, de acuerdo con la siguiente contabilización de términos:

Las providencias mediante las cuales se ordena citar al Fideicomiso Conciliarte y a Alianza Fiduciaria S.A. fueron notificadas personalmente el pasado **7 de septiembre de 2021** de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020 por lo que el término de traslado corrió los días 8 y 9 de septiembre de 2021, y la ejecutoria del proveído corrió los días 13, 14 y 15 de septiembre de la presente anualidad, término dentro del cual se radica este escrito.

II. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

2.1. En relación con la identificación del Fideicomiso Conciliarte y Alianza Fiduciaria S.A.

En providencia del 19 de febrero de 2021 el Despacho requirió a la parte demandante para que allegara el Certificado de Existencia y Representación legal de Alianza Fiduciaria en calidad de vocera y administradora del Fideicomiso Conciliarte como se ilustra a continuación:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que allegue con destino a este proceso un Certificado de Existencia y Representación de la sociedad; **ALIANZA FIDUCIARIA S.A. como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTONOMO CONCILIARTE (Nit. 830.053.812-2)** y de encontrarse que la situación jurídica de la mencionada sociedad no presenta modificaciones de trascendencia, como sería una eventual liquidación, **proceda concomitantemente a adelantar las gestiones tendientes a citar a dicha acreedora hipotecaria, en cumplimiento a lo establecido en el Numeral 5° del artículo 375 del Código General del Proceso,**

En cumplimiento de dicho requerimiento, el apoderado de la parte demandante allegó el Certificado de Existencia y Representación Legal de Alianza Fiduciaria S.A., manifestando que el N.I.T. no correspondía con el señalado por el Despacho.

Frente a la manifestación anterior es necesario enunciar a groso modo la figura del Contrato de Fiducia Mercantil en Colombia, y en especial, la naturaleza jurídica de los Patrimonios Autónomos que se originan en virtud del Contrato de Fiducia Mercantil.

El Contrato de Fiducia Mercantil se encuentra tipificado en el Código de Comercio en su artículo 1226 y siguientes, de esta forma:

“Art. 1226.- La fiducia mercantil es un negocio jurídico en virtud del cual una persona, llamada fiduciante o fideicomitente, transfiere uno o más bienes especificados a otra, llamada fiduciario, quien se obliga a administrarlos o enajenarlos para cumplir una finalidad determinada por el constituyente, en provecho de éste o de un tercero llamado beneficiario o fideicomisario”.

En virtud de esta figura legal, una persona confía la administración de sus bienes a una Entidad Fiduciaria, a efectos de que cumpla una finalidad preestablecida. Por expresa disposición legal de los artículos 1233 y 1234 del Código de Comercio, la Entidad Fiduciaria lleva a cabo la finalidad asignada mediante la creación de un Patrimonio Autónomo, el cual nace a la vida jurídica con un patrimonio propio y que la Entidad Fiduciaria debe diferenciar de su patrimonio personal para cumplir la finalidad establecida.

“Art. 1233.- Para todos los efectos legales, los bienes fideicomitados deberán mantenerse separados del resto del activo del fiduciario y de los que correspondan a otros negocios fiduciarios, y forman un patrimonio autónomo afecto a la finalidad contemplada en el acto constitutivo.”

“Art. 1234.- Son deberes indelegables del fiduciario, además de los previstos en el acto constitutivo, los siguientes: 2. Mantener los bienes objeto de la fiducia separados de los suyos y de los que correspondan a otros negocios fiduciarios;” (Énfasis mío)

Igualmente, por expresa disposición legal del Artículo 2.5.2.1.1. del Decreto 2555 de 2010 que reglamentó los artículos 1233 y 1234 del Código de Comercio, corresponde a la Entidad Fiduciaria ser la vocera y administradora del Patrimonio Autónomo, toda vez que, éste último carece de personería jurídica por mandato legal.

“Artículo 2.5.2.1.1 Derechos y deberes del fiduciario. Los patrimonios autónomos conformados en desarrollo del contrato de fiducia mercantil, aun cuando no son personas jurídicas, se constituyen en receptores de los derechos y obligaciones legales y convencionalmente derivados de los actos y contratos celebrados y ejecutados por el fiduciario en cumplimiento del contrato de fiducia.

El fiduciario, como vocero y administrador del patrimonio autónomo, celebrará y ejecutará diligentemente todos los actos jurídicos necesarios para lograr la finalidad del fideicomiso, comprometiendo al patrimonio autónomo dentro de los términos señalados en el acto constitutivo de la fiducia. Para este efecto, el fiduciario deberá expresar que actúa en calidad de vocero y administrador del respectivo patrimonio autónomo.

En desarrollo de la obligación legal indelegable establecida en el numeral 4 del artículo 1234 del Código de Comercio, el Fiduciario llevará además la personería del patrimonio autónomo en todas las actuaciones procesales de carácter administrativo o jurisdiccional que deban realizarse para proteger y defender los bienes que lo conforman contra actos de terceros, del beneficiario o del constituyente, o para ejercer los derechos y acciones que le correspondan en desarrollo del contrato de fiducia.

Parágrafo. El negocio fiduciario no podrá servir de instrumento para realizar actos o contratos que no pueda celebrar directamente el fideicomitente de acuerdo con las disposiciones legales.”
(Énfasis mío).

Para una mayor ilustración del Despacho sobre los aspectos procesales de los Patrimonios Autónomos, traemos a colación lo señalado por la Circular 029 de 2014, proferida por la Superintendencia Financiera de Colombia que señala, al hacer referencia al alcance del artículo 1232 del Código de Comercio, lo siguiente en relación con los aspectos procesales:

“Como consecuencia de la formación de ese patrimonio autónomo y dada su afectación al cumplimiento de la finalidad señalada en el acto constitutivo, él se convierte en un centro receptor de derechos subjetivos pudiendo ser, desde el punto de vista sustancial, titular de derechos y obligaciones, y desde el punto de vista procesal, comparecer a juicio como demandante o demandado a través de su titular -el fiduciario-.” *(Resaltado fuera del texto)*

Finalmente, con el objetivo de garantizar la total independencia del patrimonio de la Entidad Fiduciaria del patrimonio de los Patrimonios Autónomos administrados por las Fiduciarias, el artículo 102 del Estatuto Tributario, señala el deber legal para las Entidades Fiduciarias de identificar con un número de identificación tributaria **(N.I.T.)** distinto al **N.I.T.** con el cual se distingue a la Entidad Fiduciaria en sí misma considerada a los Patrimonios Autónomos que ésta administre.

“Artículo 102. Modificado por la Ley 223 de 1995, artículo 81. CONTRATOS DE FIDUCIA MERCANTIL. Para la determinación del impuesto sobre la renta en los contratos de fiducia mercantil se observarán las siguientes reglas:

5. Numeral modificado por la Ley 488 de 1998, artículo 82. Con relación a cada uno de los patrimonios autónomos bajo su responsabilidad, los fiduciarios están obligados a cumplir las obligaciones formales señaladas en las normas legales para los contribuyentes, los retenedores y los responsables, según sea el caso. **Para tal efecto, se le asignará un NIT diferente al de la sociedad fiduciaria, que identifique en forma global a todos los fideicomisos que administre.** (Resaltado fuera del texto)

Para el efecto, téngase en cuenta que **Alianza Fiduciaria S.A.**, se identifica con el **NIT. 860.531.315-3** y sus distintos Patrimonios Autónomos se identifican con el **NIT. 830.053.812-2**, entre ellos, el Patrimonio Autónomo denominado **Fideicomiso Conciliarte (liquidado)**.

Así las cosas, es necesario hacer el deslinde jurídico y diferenciar la calidad en que actúa una Entidad Fiduciaria, pues unas veces actuará de forma directa (como **Alianza Fiduciaria S.A. NIT 860.531.315-3**) y otras veces en representación de alguno de sus Patrimonios Autónomos (sobre el particular, como **Alianza Fiduciaria S.A. vocera y administradora del Fideicomiso Conciliarte (liquidado) e identificado con NIT. 830.053.812-2**). Esta diferencia no debe ser tomada de manera trivial, pues pese a que los Patrimonios Autónomos carecen de personería jurídica y actúan a través de la Sociedad Fiduciaria que los administra, en la práctica terminan asimilándose a una persona jurídica totalmente distinta de la sociedad fiduciaria.

De acuerdo con lo atrás esbozado, los artículos 53 y 54 del Código General del Proceso, son claros y establecen enfáticamente quién es el sujeto procesal y cómo se ejerce su representación, así:

“ARTÍCULO 53. CAPACIDAD PARA SER PARTE. Podrán ser parte en un proceso:

1. Las personas naturales y jurídicas.
2. **Los patrimonios autónomos.**
3. El concebido, para la defensa de sus derechos.
4. Los demás que determine la ley.”

“ARTÍCULO 54. COMPARECENCIA AL PROCESO.

(...) Las personas jurídicas y los patrimonios autónomos comparecerán al proceso por medio de sus representantes, con arreglo a lo que disponga la Constitución, la ley o los estatutos. En el caso de los patrimonios autónomos constituidos a través de sociedades fiduciarias, comparecerán por medio del representante legal o apoderado de la respectiva sociedad fiduciaria, quien actuará como su vocera. (...) (Énfasis mío).

Así las cosas, de acuerdo con los argumentos planteados anteriormente, si bien en el Certificado de Existencia y Representación Legal de Alianza Fiduciaria se señala el N.I.T. 860.531.315-3 no por ello debe inferirse que es mi representada quien debe comparecer al proceso como se dispuso en auto del 18 de junio de 2021.

Además, la única relación que pudo existir con el bien inmueble objeto de declaración de pertenencia es con el Fideicomiso Conciliarte, el cual es completamente independiente a Alianza Fiduciaria; y como pasa a exponerse, se encuentra liquidado y no puede ser parte.

2.2. En relación con la vinculación del Fideicomiso Conciliarte (liquidado)

Como se expuso anteriormente, si bien el Despacho dispuso citar a Alianza Fiduciaria como vocera y administradora del Fideicomiso Conciliarte en su condición de acreedora hipotecaria del bien objeto del presente proceso, enfatizó que dicha situación se realizaría mientras no se encontrara alguna causal de modificación, como lo sería una eventual liquidación, como se transcribe del auto del 19 de Febrero de 2021:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que allegue con destino a este proceso un Certificado de Existencia y Representación de la sociedad; ALIANZA FIDUCIARIA S.A. como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTONOMO CONCILIARTE (Nit. 830.053.812-2) **y de encontrarse que la situación jurídica de la mencionada sociedad no presenta modificaciones de trascendencia, como sería una eventual liquidación, proceda concomitantemente a adelantar las gestiones tendientes a citar a dicha acreedora hipotecaria, en cumplimiento a lo establecido en el Numeral 5° del artículo 375 del Código General del Proceso,**

Así las cosas, es menester poner de presente que el Fideicomiso Conciliarte se encuentra **liquidado** desde el 31 de agosto de 2020. Por lo que no puede ser parte procesal, acreedor hipotecario o ser citado a que concurra como tal al proceso. Pues al estar liquidado, no puede existir ninguna obligación contractual a favor de éste y su vinculación resultaría inane.

Así mismo, indicamos la imposibilidad de que nazca una relación jurídico procesal respecto del referido Fideicomiso, ya que no reúne los requisitos de capacidad para ser parte al encontrarse liquidado, por lo que para fines prácticos debe entenderse que el mismo no existe y por lo tal razón no puede ser sujeto de derechos u obligaciones.

III. SOLICITUDES

Con base en los argumentos anteriormente planteados, de manera respetuosa, elevamos al Despacho las siguientes solicitudes:

1. Se **REVOQUEN** las providencias del 19 de febrero de y 18 de junio de la presente anualidad, por medio de las cuales se ordenó citar como acreedor hipotecario Alianza Fiduciaria S.A. como vocera y administradora del Fideicomiso Conciliarte (liquidado) y a Alianza Fiduciaria S.A. como sociedad propiamente dicha, respectivamente.
2. Como consecuencia de lo anterior, se desvincule a Alianza Fiduciaria S.A. como vocera y administradora del Fideicomiso Conciliarte (liquidado) y a Alianza Fiduciaria S.A. como sociedad propiamente dicha.

IV. PRUEBAS

- 4.1. Certificado expedido por Alianza Fiduciaria S.A. en el que consta que el Fideicomiso Conciliarte se encuentra liquidado desde el 31 de agosto de 2020.
- 4.2. RUT de Fideicomisos.

V. ANEXOS

Certificado de existencia y representación legal de Alianza Fiduciaria S.A. expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

VIII. NOTIFICACIONES

Alianza Fiduciaria S.A. y la suscrita recibirán notificaciones en la Carrera 15 No. 82 - 99, Teléfono 6447700, de la ciudad de Bogotá, correo electrónico: notificacionesjudiciales@alianza.com.co.

Respetuosamente,

Natalia Maria

Travededo Correa

Firmado digitalmente por
Natalia Maria Travededo Correa
Fecha: 2021.09.08 16:44:13
-05'00'

NATALIA MARÍA TRAVECEDO CORREA

C.C. No. 1.082.959.941 de Santa Marta

T.P. No 291.638 del C. S. de la J.

ALIANZA FIDUCIARIA S.A.
NIT. 860.531.315-3

CERTIFICA

Que, mediante documento privado de fecha treinta y uno (31) de octubre de 2013, se suscribió un Contrato de Fiducia Mercantil de Administración y Pagos denominado patrimonio autónomo FIDEICOMISO CONCILIARTE.

Que, el citado fideicomiso restituyó la totalidad de cartera a la sociedad COVINOC S.A., y posteriormente se llevó a cabo su proceso de liquidación. Lo anterior de acuerdo con instrucción impartida por COVINOC S.A. en calidad de único Fideicomitente y Beneficiario del patrimonio autónomo FIDEICOMISO CONCILIARTE.

Que el citado fideicomiso, se encuentra liquidado desde el día, treinta y uno (31) de agosto de 2020.

Cordialmente,

**Camilo
Andres
Hernandez
Cuellar**

Firmado
digitalmente por
Camilo Andres
Hernandez Cuellar
Fecha: 2021.05.07
14:29:30 -05'00'

**REPRESENTANTE LEGAL
ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**

Firmado
digitalmente por
CLAUDIA
ARENAS
RODRIGUEZ
Fecha: 2021.05.07
14:11:52 -05'00'

2. Concepto Actualización

4. Número de formulario

14755562126



(415)7707212489984(8020) 000001475556212 6

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)

8 3 0 0 5 3 8 1 2

6. DV

2

12. Dirección seccional

Impuestos de Grandes Contribuyentes

14. Buzón electrónico

3 1

IDENTIFICACIÓN

24. Tipo de contribuyente

Persona jurídica

25. Tipo de documento

1

26. Número de Identificación

27. Fecha expedición

Lugar de expedición

28. País

29. Departamento

30. Ciudad/Municipio

31. Primer apellido

32. Segundo apellido

33. Primer nombre

34. Otros nombres

35. Razón social

ALIANZA FIDUCIARIA S.A. FIDEICOMISOS

36. Nombre comercial

ALIANZA FIDEICOMISOS

37. Sigla

UBICACIÓN

38. País

COLOMBIA

1 6 9

39. Departamento

Bogotá D.C.

1 1

40. Ciudad/Municipio

Bogotá, D.C.

0 0 1

41. Dirección principal

CR 15 82 99

42. Correo electrónico

comitetributario@alianza.com.co

43. Código postal

44. Teléfono 1

6 4 4 7 7 0 0

45. Teléfono 2

CLASIFICACIÓN

Actividad económica

Ocupación

Actividad principal

46. Código

6 4 3 1

47. Fecha inicio actividad

1 9 8 6, 0 2, 1 1

Actividad secundaria

48. Código

5 5 1 1

49. Fecha inicio actividad

2 0 1 5, 0 9, 0 1

Otras actividades

50. Código

9 0 0 7, 6 6 1 1

51. Código

52. Número establecimientos

Responsabilidades, Calidades y Atributos

53. Código

07- Retención en la fuente a título de rent 48- Impuesto sobre las ventas - IVA

08- Retención timbre nacional 51 - Agente retención imptoconsumo de bi

09- Retención en la fuente en el impuesto 52 - Facturador electrónico

10- Obligado aduanero

13- Gran contribuyente

14- Informante de exogena

33- Impuesto nacional al consumo

Obligados aduaneros

Exportadores

54. Código

55. Forma 56. Tipo Servicio
57. Modo
58. CPC

IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos SI NO

60. No. de Folios:

61. Fecha

La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz; en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso.
Parágrafo del artículo 1.6.1.2.20 del Decreto 1625 de 2016
Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.

Firma autorizada:

984. Nombre HERNANDEZ CUELLAR CAMILO ANDRES

985. Cargo Representante legal Certificado

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario

14755562126



(415)7707212489984(8020) 000001475556212 6

5. Número de Identificación Tributaria (NIT) 8 3 0 0 5 3 8 1 2	6. DV 2	12. Dirección seccional Impuestos de Grandes Contribuyentes	14. Buzón electrónico 3 1
---	------------	--	------------------------------

Características y formas de las organizaciones

62. Naturaleza	2	63. Formas asociativas		64. Entidades o institutos de derecho público de orden nacional, departamental, municipal y descentralizados	
65. Fondos	2	66. Cooperativas		67. Sociedades y organismos extranjeros	
68. Sin personería jurídica		69. Otras organizaciones no clasificadas		70. Beneficio	1

Constitución, Registro y Última Reforma

Composición del Capital

Documento	1. Constitución	2. Reforma	
71. Clase	0 5	0 5	82. Nacional
72. Número	5 4 5	1 4 3 6	1 0 0 %
73. Fecha	1 9 8 6 0 2 1 1	2 0 0 0 0 3 0 2	83. Nacional público
74. Número de notaría	1 0	6	1 0 0 . 0 %
75. Entidad de registro	0 3	0 3	84. Nacional privado
76. Fecha de registro	1 9 8 6 0 2 1 1	2 0 0 0 0 3 0 2	0 . 0 %
77. No. Matrícula mercantil	0 0 2 6 0 7 5 8	0 0 2 6 0 7 5 8	85. Extranjero
78. Departamento	7 6	1 1	0 %
79. Ciudad/Municipio	0 0 1	0 0 1	86. Extranjero público
Vigencia			0 . 0 %
80. Desde	1 9 8 6 0 2 1 1		87. Extranjero privado
81. Hasta	2 0 2 0 0 3 1 0		0 . 0 %

Entidad de vigilancia y control

88. Entidad de vigilancia y control

Estado y Beneficio

Item	89. Estado actual	90. Fecha cambio de estado	91. Número de Identificación Tributaria (NIT)	92. DV
1	4 7	2 0 1 0 1 1 0 2		-
2				-
3				-
4				-
5				-

Vinculación económica

93. Vinculación económica	94. Nombre del grupo económico y/o empresarial	95. Número de Identificación Tributaria (NIT) de la Matriz o Controlante	96. DV.
97. Nombre o razón social de la matriz o controlante			
170. Número de identificación tributaria otorgado en el exterior	171. País	172. Número de identificación tributaria sociedad o natural del exterior con EP	
173. Nombre o razón social de la sociedad o natural del exterior con EP			

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario

14755562126



(415)7707212489984(8020) 000001475556212 6

5. Número de Identificación Tributaria (NIT) 6. DV 12. Dirección seccional 14. Buzón electrónico
8 3 0 0 5 3 8 1 2 | 2 Impuestos de Grandes Contribuyentes 3 1

Representación

1	98. Representación REPRS LEGAL SUPL	1 9	99. Fecha inicio ejercicio representación 2 0 1 9 0 1 2 4
	100. Tipo de documento Cédula de Ciudadaní	1 3	101. Número de identificación 7 9 3 5 3 6 3 8
	102. DV		103. Número de tarjeta profesional
	104. Primer apellido MARTINEZ	105. Segundo apellido GARCIA	106. Primer nombre GUSTAVO
	107. Otros nombres ADOLFO		
	108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal
2	98. Representación REPRS LEGAL SUPL	1 9	99. Fecha inicio ejercicio representación 2 0 1 7 0 1 2 6
	100. Tipo de documento Cédula de Ciudadan	1 3	101. Número de identificación 7 9 3 8 6 1 1 4
	102. DV		103. Número de tarjeta profesional
	104. Primer apellido BALLESTEROS	105. Segundo apellido OSPINA	106. Primer nombre JOSE
	107. Otros nombres MANUEL		
	108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal
3	98. Representación REPRS LEGAL SUPL	1 9	99. Fecha inicio ejercicio representación 2 0 1 3 0 3 2 1
	100. Tipo de documento Cédula de Ciudadan	1 3	101. Número de identificación 2 2 4 7 9 1 0 0
	102. DV		103. Número de tarjeta profesional
	104. Primer apellido ALGARIN	105. Segundo apellido LADRON DE GUEVARA	106. Primer nombre PEGGY
	107. Otros nombres		
	108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal
4	98. Representación REPRS LEGAL PRIN	1 8	99. Fecha inicio ejercicio representación 2 0 1 8 1 1 2 0
	100. Tipo de documento Cédula de Ciudadan	1 3	101. Número de identificación 7 9 7 8 9 1 7 5
	102. DV		103. Número de tarjeta profesional
	104. Primer apellido HERNANDEZ	105. Segundo apellido CUELLAR	106. Primer nombre CAMILO
	107. Otros nombres ANDRES		
	108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal
5	98. Representación REPRS LEGAL SUPL	1 9	99. Fecha inicio ejercicio representación 2 0 1 9 0 3 2 5
	100. Tipo de documento Cédula de Ciudadana	1 3	101. Número de identificación 7 9 6 9 1 1 2 0
	102. DV		103. Número de tarjeta profesional
	104. Primer apellido PEREZ	105. Segundo apellido SANDOVAL	106. Primer nombre JOSE
	107. Otros nombres RICARDO		
	108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario

14755562126



5. Número de Identificación Tributaria (NIT) 8 3 0 0 5 3 8 1 2	6. DV 2	12. Dirección seccional Impuestos de Grandes Contribuyentes	14. Buzón electrónico 3 1
---	------------	--	------------------------------

Representación

1	98. Representación REPRS LEGAL SUPL	1 9	99. Fecha inicio ejercicio representación 2 0 1 9 0 7 2 5
	100. Tipo de documento Cédula de Ciudadaní	1 3	101. Número de identificación 5 2 4 9 3 3 5 9
	102. DV		103. Número de tarjeta profesional
	104. Primer apellido GONZALEZ	105. Segundo apellido PLAZAS	106. Primer nombre JOHANNA
			107. Otros nombres ANDREA
	108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal
2	98. Representación REPRS LEGAL SUPL	1 9	99. Fecha inicio ejercicio representación 2 0 1 4 0 8 2 8
	100. Tipo de documento Cédula de Ciudadan	1 3	101. Número de identificación 9 3 3 8 9 3 8 2
	102. DV		103. Número de tarjeta profesional
	104. Primer apellido SCHWITZER	105. Segundo apellido SABOGAL	106. Primer nombre FRANCISCO
			107. Otros nombres JOSE
	108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal
3	98. Representación REPRS LEGAL SUPL	1 9	99. Fecha inicio ejercicio representación 2 0 1 1 1 0 2 0
	100. Tipo de documento Cédula de Ciudadan	1 3	101. Número de identificación 1 6 6 5 7 1 6 9
	102. DV		103. Número de tarjeta profesional
	104. Primer apellido OCAMPO	105. Segundo apellido HERNANDEZ	106. Primer nombre FELIPE
			107. Otros nombres ALFONSO
	108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal
4	98. Representación REPRS LEGAL SUPL	1 9	99. Fecha inicio ejercicio representación 2 0 1 1 0 3 2 4
	100. Tipo de documento Cédula de Ciudadan	1 3	101. Número de identificación 1 6 6 9 6 1 7 3
	102. DV		103. Número de tarjeta profesional
	104. Primer apellido CABALLERO	105. Segundo apellido LOAIZA	106. Primer nombre DIEGO
			107. Otros nombres ALFONSO
	108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal
5	98. Representación REPRS LEGAL SUPL	1 9	99. Fecha inicio ejercicio representación 2 0 1 1 0 3 1 7
	100. Tipo de documento Cédula de Ciudadana	1 3	101. Número de identificación 4 3 7 3 3 0 4 3
	102. DV		103. Número de tarjeta profesional
	104. Primer apellido POSADA	105. Segundo apellido MEJIA	106. Primer nombre CATALINA
			107. Otros nombres
	108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario

14755562126



5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
8 3 0 0 5 3 8 1 2	2	Impuestos de Grandes Contribuyentes	3 1

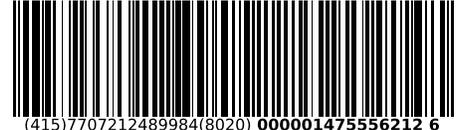
Representación

1	98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación		
	REPRS LEGAL SUPL 1 9	2 0 1 1 0 3 1 7		
	100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional
	Cédula de Ciudadaní 1 3	3 1 9 6 0 9 0 8		
104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres	
AGUIRRE	SARRIA	ANDREA	ISABEL	
108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal		
2	98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación		
	REPRS LEGAL SUPL 1 9	2 0 1 0 0 3 1 7		
	100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional
	Cédula de Ciudadan 1 3	1 9 3 7 7 2 6 4		
104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres	
MAYOR	ROMERO	JAIME	ERNESTO	
108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal		
3	98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación		
	100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional
104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres	
108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal		
4	98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación		
	100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional
104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres	
108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal		
5	98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación		
	100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional
104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres	
108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal		

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario

14755562126

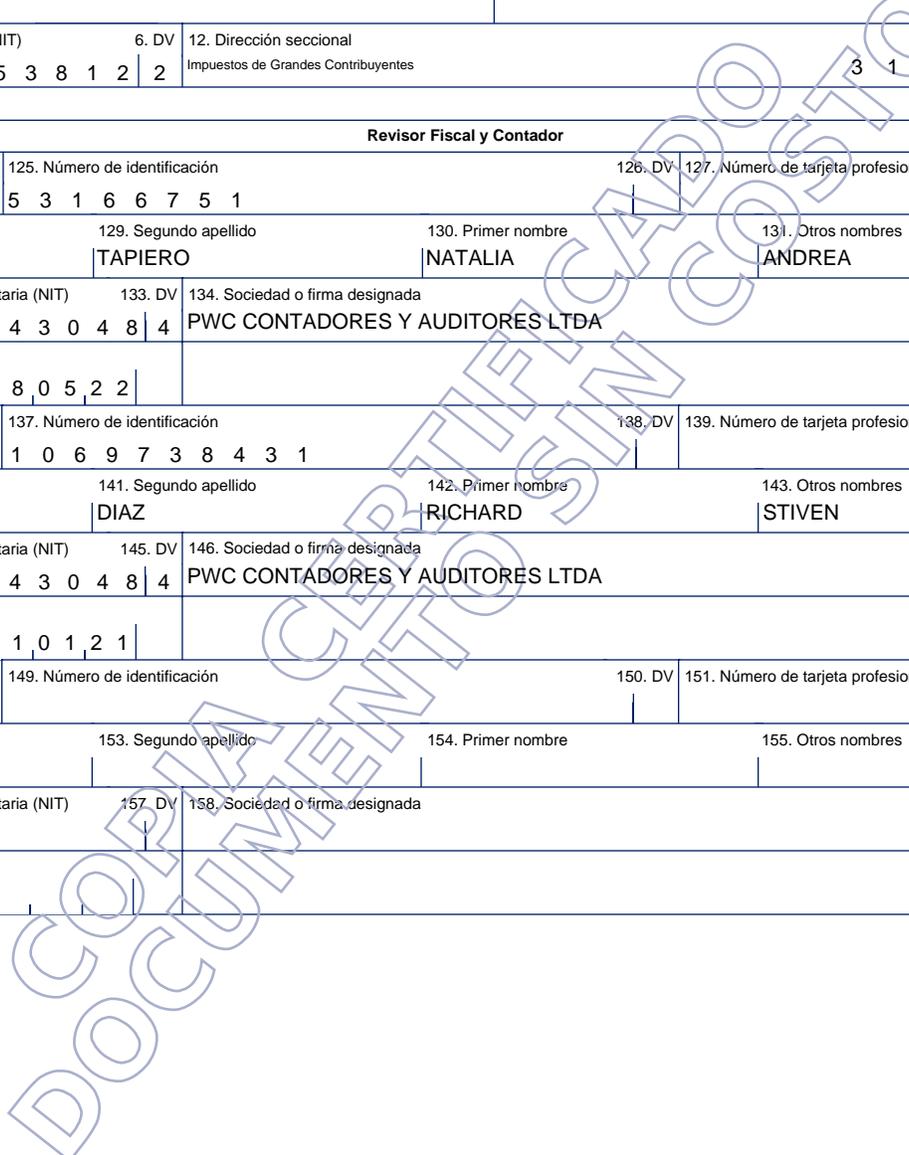


(415)7707212489984(8020) 000001475556212 6

5. Número de Identificación Tributaria (NIT) 8 3 0 0 5 3 8 1 2	6. DV 2	12. Dirección seccional Impuestos de Grandes Contribuyentes	14. Buzón electrónico 3 1
---	------------	--	------------------------------

Revisor Fiscal y Contador

Revisor fiscal principal	124. Tipo de documento Cédula de Ciudadanía 1 3	125. Número de identificación 5 3 1 6 6 7 5 1	126. DV	127. Número de tarjeta profesional 1 5 1 4 5 6 T
	128. Primer apellido VALDERRAMA	129. Segundo apellido TAPIERO	130. Primer nombre NATALIA	131. Otros nombres ANDREA
	132. Número de Identificación Tributaria (NIT) 9 0 0 9 4 3 0 4 8 4	133. DV 4	134. Sociedad o firma designada PWC CONTADORES Y AUDITORES LTDA	
	135. Fecha de nombramiento 2 0 1 8 0 5 2 2			
Revisor fiscal suplente	136. Tipo de documento Cédula de Ciudadanía 1 3	137. Número de identificación 1 0 6 9 7 3 8 4 3 1	138. DV	139. Número de tarjeta profesional 2 3 8 0 2 6 T
	140. Primer apellido AHUMADA	141. Segundo apellido DIAZ	142. Primer nombre RICHARD	143. Otros nombres STIVEN
	144. Número de Identificación Tributaria (NIT) 9 0 0 9 4 3 0 4 8 4	145. DV 4	146. Sociedad o firma designada PWC CONTADORES Y AUDITORES LTDA	
	147. Fecha de nombramiento 2 0 2 1 0 1 2 1			
Contador	148. Tipo de documento	149. Número de identificación	150. DV	151. Número de tarjeta profesional
	152. Primer apellido	153. Segundo apellido	154. Primer nombre	155. Otros nombres
	156. Número de Identificación Tributaria (NIT)	157. DV	158. Sociedad o firma designada	
	159. Fecha de nombramiento			



Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario

14755562126



(415)7707212489984(8020) 000001475556212 6

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)

8 3 0 0 5 3 8 1 2

6. DV

2

12. Dirección seccional

Impuestos de Grandes Contribuyentes

14. Buzón electrónico

3 1

Establecimientos, agencias, sucursales, oficinas, sedes o negocios entre otros

160. Tipo de establecimiento Otro tipo de establecimiento	g g	161. Actividad económica Alojamiento en hoteles	5 5 1 1
162. Nombre del establecimiento HOTEL INTERCONTINENTAL CARTAGENA			
163. Departamento Bolívar	1 3	164. Ciudad/Municipio Cartagena	0 0 1
165. Dirección CR 1 5 01			
166. Número de matrícula mercantil	0 9 3 4 2 8 5 4 0 2	167. Fecha de la matrícula mercantil	2 0 1 5 0 3 2 0
168. Teléfono	3 1 0 3 5 2 1 9 7 2	169. Fecha de cierre	
160. Tipo de establecimiento Otro tipo de establecimiento	g g	161. Actividad económica Alojamiento en hoteles	5 5 1 1
162. Nombre del establecimiento HOTEL IBIS MEDELLIN			
163. Departamento Antioquia	0 5	164. Ciudad/Municipio Medellín	0 0 1
165. Dirección CL 20 44 16			
166. Número de matrícula mercantil	2 1 5 2 8 2 1 0 0 2	167. Fecha de la matrícula mercantil	2 0 1 2 0 4 1 3
168. Teléfono	4 4 4 1 5 5 4	169. Fecha de cierre	
160. Tipo de establecimiento Otro tipo de establecimiento	g g	161. Actividad económica Alojamiento en hoteles	5 5 1 1
162. Nombre del establecimiento: HOTEL IBIS CARTAGENA			
163. Departamento Bolívar	1 3	164. Ciudad/Municipio Cartagena	0 0 1
165. Dirección CR 2 47 90			
166. Número de matrícula mercantil	0 9 3 3 8 8 6 5 0 2	167. Fecha de la matrícula mercantil	2 0 1 4 1 2 1 7
168. Teléfono	5 6 9 3 2 4 2 4	169. Fecha de cierre	

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario

14755562126



(415)7707212489984(8020) 000001475556212 6

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)

8 3 0 0 5 3 8 1 2

6. DV

2

12. Dirección seccional

Impuestos de Grandes Contribuyentes

14. Buzón electrónico

3 1

Establecimientos, agencias, sucursales, oficinas, sedes o negocios entre otros

160. Tipo de establecimiento Otro tipo de establecimiento g g	161. Actividad económica Alojamiento en hoteles	5 5 1 1
162. Nombre del establecimiento HOTEL IBIS CÚCUTA		
163. Departamento Norte de Santander	164. Ciudad/Municipio Cúcuta	5 4 0 0 1
165. Dirección CL 15 0 28 BRR LA PLAYA		
166. Número de matrícula mercantil 3 2 2 4 9 7	167. Fecha de la matrícula mercantil 2 0 1 7 1 2 2 8	
168. Teléfono 7 5 9 5 6 1 6 1	169. Fecha de cierre	
160. Tipo de establecimiento Otro tipo de establecimiento g g	161. Actividad económica Alojamiento en hoteles	5 5 1 1
162. Nombre del establecimiento HOTEL EMILE MERCURE SANTA MARTA		
163. Departamento Magdalena	164. Ciudad/Municipio Santa Marta	4 7 0 0 1
165. Dirección CL 115 2 39		
166. Número de matrícula mercantil 1 7 1 6 6 7	167. Fecha de la matrícula mercantil 2 0 1 5 0 9 0 9	
168. Teléfono 4 3 6 8 4 8 4	169. Fecha de cierre	
160. Tipo de establecimiento Otro tipo de establecimiento g g	161. Actividad económica Alojamiento en hoteles	5 5 1 1
162. Nombre del establecimiento: HOTEL IBIS BOGOTA MUSEO		
163. Departamento Bogotá D.C.	164. Ciudad/Municipio Bogotá, D.C.	1 1 0 0 1
165. Dirección TV 6 27 85		
166. Número de matrícula mercantil 0 1 9 9 3 8 0 1	167. Fecha de la matrícula mercantil 2 0 1 0 0 5 2 4	
168. Teléfono 3 8 1 4 6 6 6	169. Fecha de cierre	

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario

14755562126



(415)7707212489984(8020) 000001475556212 6

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)

8 3 0 0 5 3 8 1 2

6. DV

2

12. Dirección seccional

Impuestos de Grandes Contribuyentes

14. Buzón electrónico

3 1

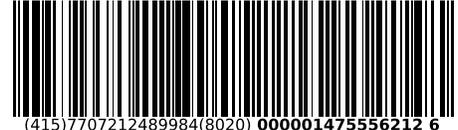
Establecimientos, agencias, sucursales, oficinas, sedes o negocios entre otros

160. Tipo de establecimiento Otro tipo de establecimiento g g	161. Actividad económica Alojamiento en hoteles	5 5 1 1
162. Nombre del establecimiento HOTEL IBIS CALI GRANADA		
163. Departamento Valle del Cauca	164. Ciudad/Municipio Cali	7 6 0 0 1
165. Dirección AV 8 21 N 40		
166. Número de matrícula mercantil 1 0 0 2 7 9 7 2	167. Fecha de la matrícula mercantil 2 0 1 7 1 2 2 0	
168. Teléfono 4 8 9 2 0 2 3	169. Fecha de cierre	
160. Tipo de establecimiento Otro tipo de establecimiento g g	161. Actividad económica Alojamiento en hoteles	5 5 1 1
162. Nombre del establecimiento SONESTA HOTEL BOGOTA		
163. Departamento Bogotá D.C.	164. Ciudad/Municipio Bogotá, D.C.	1 1 0 0 1
165. Dirección CR 15 A 125 26		
166. Número de matrícula mercantil 1 6 0 0 3 4 2	167. Fecha de la matrícula mercantil 2 0 0 6 0 5 2 2	
168. Teléfono 6 5 8 5 5 0 0	169. Fecha de cierre	
160. Tipo de establecimiento Otro tipo de establecimiento g g	161. Actividad económica Alojamiento en hoteles	5 5 1 1
162. Nombre del establecimiento: HOTEL SHERATON BOGOTA		
163. Departamento Bogotá D.C.	164. Ciudad/Municipio Bogotá, D.C.	1 1 0 0 1
165. Dirección CL 25 B 69 C 80		
166. Número de matrícula mercantil 0 2 1 4 7 6 0 8	167. Fecha de la matrícula mercantil 2 0 1 2 1 1 2 2	
168. Teléfono 2 1 0 5 0 0 0	169. Fecha de cierre	

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario

14755562126



5. Número de Identificación Tributaria (NIT)

8 3 0 0 5 3 8 1 2

6. DV

2

12. Dirección seccional

Impuestos de Grandes Contribuyentes

14. Buzón electrónico

3 1

Establecimientos, agencias, sucursales, oficinas, sedes o negocios entre otros

160. Tipo de establecimiento Otro tipo de establecimiento	g g	161. Actividad económica Alojamiento en hoteles	5 5 1 1
162. Nombre del establecimiento HOTEL FOUR POINTS BY SHERATON BARRANQUILLA			
163. Departamento Atlántico	0 8	164. Ciudad/Municipio Barranquilla	0 0 1
165. Dirección CR 53 79 212			
166. Número de matrícula mercantil	6 0 6 5 5 6	167. Fecha de la matrícula mercantil	2 0 1 4 0 9 1 9
168. Teléfono	3 6 7 9 7 7 7	169. Fecha de cierre	
160. Tipo de establecimiento Otro tipo de establecimiento	g g	161. Actividad económica Alojamiento en hoteles	5 5 1 1
162. Nombre del establecimiento BASTION LUXURY HOTEL			
163. Departamento Bolívar	1 3	164. Ciudad/Municipio Cartagena	0 0 1
165. Dirección CEN CL DEL SARGENTO MAYOR 6 87			
166. Número de matrícula mercantil	0 9 3 2 6 8 7 0 0 2	167. Fecha de la matrícula mercantil	2 0 1 4 0 4 0 4
168. Teléfono	6 4 2 4 1 0 0	169. Fecha de cierre	
160. Tipo de establecimiento Otro tipo de establecimiento	g g	161. Actividad económica Alojamiento en hoteles	5 5 1 1
162. Nombre del establecimiento: HOTEL FOUR POINTS BY SHERATON CALI			
163. Departamento Valle del Cauca	7 6	164. Ciudad/Municipio Cali	0 0 1
165. Dirección CL 18 4 N 08			
166. Número de matrícula mercantil	8 5 8 3 2 1 1 6	167. Fecha de la matrícula mercantil	2 0 1 2 1 1 0 1
168. Teléfono	4 8 6 6 0 0 0	169. Fecha de cierre	

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario

14755562126



5. Número de Identificación Tributaria (NIT)

8 3 0 0 5 3 8 1 2

6. DV

2

12. Dirección seccional

Impuestos de Grandes Contribuyentes

14. Buzón electrónico

3 1

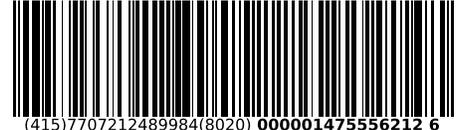
Establecimientos, agencias, sucursales, oficinas, sedes o negocios entre otros

160. Tipo de establecimiento Otro tipo de establecimiento	g g	161. Actividad económica Alojamiento en hoteles	5 5 1 1
162. Nombre del establecimiento GHL COLLECTION BARRANQUILLA			
163. Departamento Atlántico	0 8	164. Ciudad/Municipio Barranquilla	0 0 1
165. Dirección CL 107 50 69			
166. Número de matrícula mercantil	6 2 9 9 9 1	167. Fecha de la matrícula mercantil	2 0 1 5 0 9 0 7
168. Teléfono	3 3 1 9 8 9 8	169. Fecha de cierre	
160. Tipo de establecimiento Otro tipo de establecimiento	g g	161. Actividad económica Alojamiento en hoteles	5 5 1 1
162. Nombre del establecimiento HOTEL SONESTA BARRANQUILLA			
163. Departamento Atlántico	0 8	164. Ciudad/Municipio Barranquilla	0 0 1
165. Dirección CL 106 50 11			
166. Número de matrícula mercantil	5 0 2 7 3 8	167. Fecha de la matrícula mercantil	2 0 1 0 0 6 2 5
168. Teléfono	3 8 5 6 0 6 0	169. Fecha de cierre	
160. Tipo de establecimiento Otro tipo de establecimiento	g g	161. Actividad económica Alojamiento en hoteles	5 5 1 1
162. Nombre del establecimiento: GHL STYLE BOGOTA OCCIDENTE			
163. Departamento Cundinamarca	2 5	164. Ciudad/Municipio Cota	2 1 4
165. Dirección AUT MEDELLIN PUNTO NUEVE SIBERIA COTA KM 3			
166. Número de matrícula mercantil	2 7 6 1 6 0 1	167. Fecha de la matrícula mercantil	2 0 1 6 1 2 1 6
168. Teléfono	8 7 8 7 6 7 6	169. Fecha de cierre	

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario

14755562126



(415)7707212489984(8020) 000001475556212 6

5. Número de Identificación Tributaria (NIT) 8 3 0 0 5 3 8 1 2 2	6. DV 2	12. Dirección seccional Impuestos de Grandes Contribuyentes	14. Buzón electrónico 3 1
---	------------	--	------------------------------

Establecimientos, agencias, sucursales, oficinas, sedes o negocios entre otros

160. Tipo de establecimiento Establecimiento de comerci 0 2	161. Actividad económica Fideicomisos, fondos y entidades financieras similares	164. Ciudad/Municipio Bogotá, D.C. 0 0 1
162. Nombre del establecimiento ALIANZA FIDUCIARIA S.A FIDEICOMISOS		
163. Departamento Bogotá D.C. 1 1	164. Ciudad/Municipio Bogotá, D.C. 0 0 1	
165. Dirección CR 15 82 99		
166. Número de matrícula mercantil 0 0 2 6 0 7 5 8	167. Fecha de la matrícula mercantil 1 9 8 6 0 4 2 5	
168. Teléfono 6 4 4 7 7 0 0	169. Fecha de cierre	
160. Tipo de establecimiento	161. Actividad económica	
162. Nombre del establecimiento		
163. Departamento	164. Ciudad/Municipio	
165. Dirección		
166. Número de matrícula mercantil	167. Fecha de la matrícula mercantil	
168. Teléfono	169. Fecha de cierre	
160. Tipo de establecimiento	161. Actividad económica	
162. Nombre del establecimiento:		
163. Departamento	164. Ciudad/Municipio	
165. Dirección		
166. Número de matrícula mercantil	167. Fecha de la matrícula mercantil	
168. Teléfono	169. Fecha de cierre	

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 5738480398311518

Generado el 01 de septiembre de 2021 a las 09:09:28

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: ALIANZA FIDUCIARIA S.A.

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 545 del 11 de febrero de 1986 de la Notaría 10 de CALI (VALLE). , bajo la denominación FIDUCIARIA ALIANZA S.A.

Escritura Pública No 7569 del 09 de diciembre de 1997 de la Notaría 6 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación social por ALIANZA FIDUCIARIA y traslada su domicilio de la ciudad de Cali a Bogotá.

Escritura Pública No 6257 del 10 de diciembre de 1998 de la Notaría 6 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación social por ALIANZA FIDUCIARIA S.A.

Resolución S.F.C. No 2245 del 19 de diciembre de 2014 La Superintendencia Financiera de Colombia autoriza la cesión de los activos, pasivos y contratos de FIDUCIARIA FIDUCOR S.A., como cedente, a favor de ALIANZA FIDUCIARIA S.A., como cesionaria.

Resolución S.F.C. No 0938 del 27 de octubre de 2020 ,se aprueba la cesión de los activos y contratos indicados en el considerando tercero de la presente Resolución, por parte de AdCap Colombia S.A. Comisionista de Bolsa, a favor de Alianza Valores Comisionista de Bolsa S.A y Alianza Fiduciaria S.A, de conformidad con las condiciones informadas por los solicitantes y de acuerdo con lo señalado en la parte considerativa de este acto administrativo.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 3357 del 16 de junio de 1986

REPRESENTACIÓN LEGAL: REPRESENTACIÓN LEGAL - La representación legal de la sociedad estará a cargo del Presidente Ejecutivo Corporativo, el Presidente de la sociedad y sus suplentes, quienes también tendrán permanentemente la representación legal de la sociedad, y cuya elección y remoción se encontrará sujeta a los términos establecidos en el Acuerdo de Accionistas. También tendrá los representantes legales para asuntos Judiciales que designe el Presidente, quienes podrán representar a la sociedad en todas las gestiones y actuaciones que se lleven a cabo ante las autoridades y jurisdicciones que cumplan funciones judiciales y administrativas, entre otras como audiencias de conciliación, interrogatorios de parte, y otorgamiento de poderes, con excepción de los tramites que correspondan a la Superintendencia Financiera de Colombia, salvo que dichos trámites se deban desarrollar ante la delegatura para funciones jurisdiccionales de esta entidad, caso en el cual, los representantes legales para asuntos Judiciales conservaran sus facultades. Ni el Presidente Ejecutivo Corporativo, el Presidente ni el Vicepresidente financiero, ni sus respectivos suplentes podrán ser miembros de la Junta Directiva, pero podrán ser invitados a participar de la Junta Directiva sin derecho a voto. PRESIDENTE EJECUTIVO CORPORATIVO - La sociedad contará con un Presidente Ejecutivo Corporativo, que será el cargo del más alto de nivel ejecutivo en Alianza Fiduciaria. Será nombrado por la Junta Directiva de Alianza Fiduciaria y además de ejercer la representación legal de la sociedad, tendrá las siguientes funciones y obligaciones: (a) Someter a consideración y aprobación de la Junta Directiva de la



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 5738480398311518

Generado el 01 de septiembre de 2021 a las 09:09:28

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

sociedad e' plan consolidado de negocios de Alianza Fiduciaria y de Alianza Valores, así como las modificaciones que de tiempo en tiempo se consideren necesarias o convenientes. (b) Someter a consideración y aprobación de la Junta Directiva de la sociedad los límites consolidados de exposición, concentración y de operaciones intra-grupo de la Alianza Fiduciaria y de Alianza Valores así como las modificaciones que de tiempo en tiempo se consideren necesarias o convenientes. (c) Someter a aprobación de la Junta Directiva de la sociedad las directrices generales para la adecuada identificación, revelación, administración y control de los conflictos de interés que puedan surgir en las operaciones que realicen Alianza Fiduciaria y de Alianza Valores. (d) Dirigir en el ámbito de sus atribuciones las actividades del conjunto de entidades conformado por Alianza Fiduciaria y Alianza Valores, orientando la ejecución del plan consolidado de negocios y operaciones de las mismas, haciendo seguimiento a éste e impartiendo a los funcionarios de aquellas las instrucciones para su cumplimiento. (e) Pronunciarse sobre las desviaciones frente a los límites consolidados de exposición, concentración, y de operaciones intra-grupo de Alianza Fiduciaria y de Alianza Valores, y velar por que se tomen las acciones correctivas y de mejora necesarias, una vez sea informado por la Junta Directiva al respecto. (f) Considerar las recomendaciones y requerimientos en materia de gestión de riesgos realizados por los demás órganos del gobierno de riesgos incluyendo el comité de riesgos y de auditoría y cumplimiento de Alianza Fiduciaria. (g) Asistir a los comités de la Junta Directiva de la sociedad, con voz pero sin voto. (h) Asistir a las sesiones de la Junta Directiva de la sociedad. (i) Presentar reportes con la periodicidad y alcance que determine la Junta Directiva de la sociedad en materia de gestión consolidada de riesgos de las Alianzas Fiduciaria y de Alianza Valores, y proponer acciones de mejora y correctivas necesarias. (j) Nombrar y remover a los empleados de la sociedad, salvo aquellos cuya facultad se encuentre atribuida a otro órgano societario. (k) Convocar a la Asamblea General de Accionistas y Junta Directiva de la sociedad, cuando en el marco de sus funciones lo estime necesario o conveniente. (l) Requerir información y documentación a las áreas y vicepresidencias de la sociedad que estime necesarias y convenientes, en el marco del cumplimiento de sus funciones. (m) Evaluar los informes presentados por los comités de la Junta Directiva de la sociedad; (n) Direccionar los mecanismos de relacionamiento y coordinación entre los comités de riesgo y de auditoría y cumplimiento de las sociedades. (o) Las demás que le asigne la Junta Directiva de Alianza Fiduciaria en relación con dicha entidad y las sociedades controladas por ésta. **PRESIDENTE Y FUNCIONES.** La sociedad contará con un Presidente, quien ostentará también la representación legal de la compañía. -El Presidente tendrá todas las facultades y obligaciones propias de la naturaleza de su cargo, y en especial las siguientes: (a) Ser representante legal de la sociedad ante los accionistas, ante terceros y ante toda clase de autoridades del orden administrativo o jurisdiccional. (b) Ejecutar u ordenar todos los actos y operaciones correspondientes al objeto social, de conformidad con lo previsto en las leyes y en estos estatutos. (c) Presentar a la Asamblea General de Accionistas, conjuntamente con la Junta Directiva, en sus reuniones ordinarias, un inventario y un balance general de fin de ejercicio, junto con un informe escrito sobre la situación de la sociedad, un detalle completo de la cuenta de pérdidas y ganancias y un proyecto de distribución de utilidades. (d) Nombrar y remover los empleados de la sociedad y designar los representantes legales para asuntos judiciales que se requieran. No tendrá facultad para nominar y designar empleados de la sociedad, que deban ser expresamente nominados o designados por la Junta Directiva. (e) Tomar todas las medidas que reclame la conservación y seguridad de los bienes sociales, vigilar la actividad de los empleados de la sociedad e impartir las órdenes e instrucciones que exija el normal desarrollo de la empresa social. (f) Convocar la Asamblea General de Accionistas a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario o conveniente y hacer las convocatorias del caso cuando lo ordenen los estatutos, la Junta Directiva o el Revisor Fiscal. (g) Convocar la Junta Directiva una vez al mes y cuando lo considere necesario o conveniente y mantenerla informada del curso de los negocios sociales. (h) Presentar a la Junta Directiva, previa aprobación del Presidente Ejecutivo Corporativo, el balance de ejercicio, los balances de prueba y suministrar todos los informes que ésta le solicite en relación con la sociedad y sus actividades. (i) Cumplir órdenes e instrucciones que le impartan el Presidente Ejecutivo Corporativo, la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva. (j) Delegar parcialmente sus funciones y constituir los apoderados que requiera el buen giro de las actividades sociales. (k) Cumplir o hacer que se cumplan oportunamente todos los requisitos o exigencias que se relacionen con la existencia, funcionamiento y actividades de la sociedad. (l) Celebrar los contratos de fiducia que constituyen el objeto social de la sociedad. (m) Tomar todas las medidas y celebrar los actos y contratos relativos a los bienes que integran cualquiera de los patrimonios fideicomitidos pudiendo obrar libremente en cuanto tales medidas o negocios no excedan límites fijados por el Consejo de Administración, si lo hay, nombrado para tal fideicomiso o fideicomisos o a las instrucciones de manejo de los patrimonios fideicomitidos. (n) Renunciar a la gestión de la sociedad respecto



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 5738480398311518

Generado el 01 de septiembre de 2021 a las 09:09:28

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

de determinado fideicomiso, previa autorización de la Junta Directiva o del Superintendente Financiero. (o) Practicar el inventario de los bienes fideicomitidos, prestar las cauciones y tomar las medidas de carácter conservativo sobre los mismos en los casos a que haya lugar. (p) Proteger y defender los patrimonios fideicomitidos contra los actos de terceros, del beneficiario y aún del mismo constituyente. (q) Pedir instrucciones al Superintendente Financiero, o a la autoridad correspondiente, cuando tenga fundadas dudas acerca de la naturaleza y alcance de las obligaciones de la sociedad o deba esta apartarse de las autorizaciones contenidas en el acto constitutivo, cuando así lo exijan las circunstancias. (r) Dar cumplimiento a las finalidades previstas para cada uno de los patrimonios fideicomitidos y procurar el mayor rendimiento de los bienes que integran los mismos. (s) Convocar a secciones a los consejos de administración de los fideicomisos que se llegaren a crear por disposición de la Junta Directiva para determinado fideicomiso, tipo de fideicomiso o grupo de fideicomisos. (t) Desarrollar las actividades necesarias para efectuar la emisión, colocación y negociación de los títulos, certificados, bonos fiduciarios, y en general tomar todas las medidas y celebrar los actos y contratos necesarios para que ellos cumplan su finalidad. (Escritura 2938 del 28/12/2018 Not.28 del 28/12/2018)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Gustavo Adolfo Martínez García Fecha de inicio del cargo: 24/01/2019	CC - 79353638	Presidente
Jaime Ernesto Mayor Romero Fecha de inicio del cargo: 17/03/2011	CC - 19377264	Suplente del Presidente
Daniel Alberto Garzón Vollmer Fecha de inicio del cargo: 15/04/2021	CC - 79505614	Suplente del Presidente
Natalia Bonnett Vieco Fecha de inicio del cargo: 04/02/2021	CC - 43744114	Suplente del Presidente
Lia Paola Elejalde Amin Fecha de inicio del cargo: 28/01/2021	CC - 45765000	Suplente del Presidente
Ronald Andrade Yances Fecha de inicio del cargo: 07/11/2019	CC - 73162557	Suplente del Presidente (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2020243437-000 del día 8 de octubre de 2020, que con documento del 22 de julio de 2020 renunció al cargo de Suplente del Presidente y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 378 del 22 de julio de 2020. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Juan Carlos Castilla Martínez Fecha de inicio del cargo: 03/10/2019	CC - 79782445	Suplente del Presidente
Johanna Andrea González Plazas Fecha de inicio del cargo: 25/07/2019	CC - 52493359	Suplente del Presidente
Jose Ricardo Perez Sandoval Fecha de inicio del cargo: 25/04/2019	CC - 79691120	Suplente del Presidente



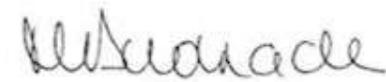
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 5738480398311518

Generado el 01 de septiembre de 2021 a las 09:09:28

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Camilo Andrés Hernández Cuellar Fecha de inicio del cargo: 08/11/2018	CC - 79789175	Suplente del Presidente
José Manuel Ballesteros Ospina Fecha de inicio del cargo: 26/01/2017	CC - 79386114	Suplente del Presidente
Francisco José Schwitzer Sabogal Fecha de inicio del cargo: 28/08/2014	CC - 93389382	Suplente del Presidente
Peggy Algarin Ladrón De Guevara Fecha de inicio del cargo: 21/03/2013	CC - 22479100	Suplente del Presidente
Felipe Ocampo Hernández Fecha de inicio del cargo: 20/10/2011	CC - 16657169	Suplente del Presidente
Andrea Isabel Aguirre Sarria Fecha de inicio del cargo: 17/03/2011	CC - 31960908	Suplente del Presidente
Catalina Posada Mejia Fecha de inicio del cargo: 17/03/2011	CC - 43733043	Suplente del Presidente
Diego Alfonso Caballero Loaiza Fecha de inicio del cargo: 24/03/2011	CC - 16696173	Suplente del Presidente
Carlos José Jiménez Nieto Fecha de inicio del cargo: 22/12/2017	CC - 80040957	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Liliana Herrera Movilla Fecha de inicio del cargo: 22/12/2017	CC - 22477588	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Ana María Bonilla Granada Fecha de inicio del cargo: 22/12/2017	CC - 1130604682	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Lina Marcela Medina Vanegas Fecha de inicio del cargo: 20/04/2020	CC - 1054541025	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Natalia María Travedo Correa Fecha de inicio del cargo: 04/03/2021	CC - 1082959941	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Tatiana Andrea Ortiz Betancur Fecha de inicio del cargo: 10/05/2013	CC - 53106721	Representante legal para Asuntos Judiciales
Mario Augusto Gómez Cuartas Fecha de inicio del cargo: 13/02/2007	CC - 79789999	Representante Legal para Asuntos Judiciales
John Jairo Cárdenas Ortiz Fecha de inicio del cargo: 02/07/2020	CC - 1128283995	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Edgar Andrés Mina Mina Fecha de inicio del cargo: 01/06/2020	CC - 1062300415	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Cecilia Álvarez Ramírez Fecha de inicio del cargo: 30/12/2020	CC - 1129499695	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Diana Carolina Prada Jurado Fecha de inicio del cargo: 20/04/2020	CC - 53013785	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Manuel Alejandro Cujar Henao Fecha de inicio del cargo: 09/08/2021	CC - 1143838527	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Gabriel Uribe Téllez Fecha de inicio del cargo: 25/01/2019	CC - 80411962	Presidente Ejecutivo Corporativo



Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 5738480398311518

Generado el 01 de septiembre de 2021 a las 09:09:28

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

**MÓNICA ANDRADE VALENCIA
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



Señores:

Juzgado Tercero (03) Civil del Circuito de Cúcuta – Norte de Santander

E. S. D.

Proceso: Ejecutivo impropio
Radicado: 540013153003_2017_00102_00
Demandante: La Previsora S.A. Compañía de Seguros
Demandados: Nayibe Caballero y Otros.
Asunto: **Recurso de reposición y en subsidio de apelación** contra el auto fechado el 15 de octubre de 2021, el cual se notificó por estado del 19 del mismo mes y año.

Humberto León Higuera, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 13.462.610 expedida en Cúcuta, y portador de la T.P. No. 56.675 del Consejo Superior de la Judicatura,, actuando en calidad de apoderado judicial de **La Previsora S.A. Compañía de Seguros**, en el proceso de la referencia, según poder que obra en el expediente, el cual se encuentra debidamente otorgado y acreditado, mediante el presente escrito procedo a presentar en forma oportuna **recurso de reposición y en subsidio apelación** tal como lo permiten los artículos 318 y 321 del CGP, contra el auto fechado el 15 de octubre de 2021, el cual se notificó por estado del 19 del mismo mes y año, por medio del cual se decretó la terminación y archivo del presente proceso por desistimiento tácito, por las siguientes razones:

I. Oportunidad:

Mediante auto fechado el 15 de octubre de 2021, el cual se notificó por estado del 19 del mismo mes y año dado que el lunes 18 de octubre era feriado, el Despacho decretó la terminación y archivo del proceso por desistimiento tácito.

Al constatar la fecha de radicación del presente memorial, se evidencia que no han transcurrido los tres (3) días hábiles que conceden los artículos 318 y 322 del C.G.P. para la interposición del recurso de reposición y en subsidio de apelación que aquí se presenta, motivo por el cual se concluye que este es oportuno.

II. Sustentación del recurso: argumentos fácticos y jurídicos

1. **Ausencia de requisitos para decretar el desistimiento tácito – El plazo para declararlo es de dos (2) años en litigios que involucren una sentencia judicial – Interrupción válida del término señalado en el numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso:**

En primera medida, es necesario señalar que el numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, efectivamente consagra la posibilidad de que antes de ser decretado el desistimiento tácito por parte de la autoridad judicial, el término de su computo se interrumpa en virtud de cualquier actuación por parte del demandante. En tal sentido el artículo 317 del Código General del proceso señala:

“ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas.

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;

c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo;

d) Decretado el desistimiento tácito quedará terminado el proceso o la actuación correspondiente y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.” (Negrilla fuera de texto)

Sobre el particular, ha señalado la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá:

“Por otro lado, la actuación de las partes o de oficio que puede interrumpir la inactividad, es cualquiera, que en este caso fue una solicitud del demandante sobre

expedición de unas copias auténticas del proceso, que es un derecho de las partes (art. 115 CPC).

El ordinal C) del artículo 317 del CPC, establece que “cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo”, lo que sucedió en este asunto, como viene de verse, sin necesidad de calificar la actuación surtida, pues **la norma contempla que será “cualquier actuación”, y puntualiza que puede ser “de cualquier naturaleza”, ingrediente normativo que releva al juez de entrar en profundas disquisiciones para analizar el acto**, esto es, que está fuera de lugar efectuar distinciones que la norma no deja ver. Y puede haber discusión en cuanto a la eficacia de la actuación para que ocurra la interrupción, lo cierto es que el precepto muestra una clara objetividad en cuanto a “cualquier naturaleza.”¹ (Negrilla fuera de texto)

Como se puede apreciar, una aplicación rigurosa de la norma a los preceptos del presente caso nos lleva a desestimar cualquier supuesto de desistimiento tácito, como se pasará a ver.

En el caso concreto, se destacan dos circunstancias por las cuales no es aplicable la decisión proferida por el Despacho, a saber:

1) El objeto de la ejecución es una sentencia ejecutoriada:

El literal b del numeral segundo del artículo 317 del CGP indica con claridad que será aplicable un termino de **dos (2) años** cuando exista “**sentencia ejecutoriada a favor del demandante**”, caso en el cual nos encontramos, pues el objeto de cobro en este proceso ejecutivo se encuentra inscrito en fallo judicial debidamente ejecutoriado, el cual consiste en las costas procesales.

En efecto, mediante sentencia proferida el 12 de julio de 2018, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de oralidad de Cúcuta no accedió a las pretensiones de demanda y procedió a condenar en costas a la parte actora, y a favor de mi mandante como se evidencia del siguiente extracto del acta de audiencia de fallo:

PRIMERO: NO ACCEDER a las pretensiones solicitadas por la parte demandante, señores NAYIBE CABALLERO FLÓREZ, JOSÉ ANTONIO MENESES SANDOVAL, BRENDA YELEINE Y BRENDA YESENIA MENESES CABALLERO, por las razones expuestas en esta audiencia.

SEGUNDO: CONDENAR EN COSTAS a la parte demandante. FÍJESE como Agencias en Derecho la Suma de Doce Millones de Pesos (\$12.000.000), de conformidad con el Acuerdo No. PSAA1610554 DEL 05 DE AGOSTO DE 2016, suma que será pagada a prorrata entre los demandados.

TERCERO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, archívese el proceso.

La anterior sentencia quedó ejecutoriada en el acto, toda vez que no se presentaron recursos de alguna clase, situación que también constó en el acta.

¹ Tribunal Superior de Bogotá. M.P. José Alfonso Isaza. Auto del 12 de febrero de 2016. Proceso 1997-26470-01. Exp. 4178.

Visto lo anterior, es indudable que **existe una sentencia ejecutoriada en favor de La Previsora S.A. Compañía de Seguros**, y que el derecho por ejecutar, consistente en el pago de determinadas costas, se encuentra inscrito en ella, motivo por el cual el plazo de un (1) año no es aplicable para decretar un eventual desistimiento tácito, sino el de dos (2) años, como lo dicta el literal b del numeral segundo del artículo 317 del CGP.

2) Interrupción del término:

En el presente caso se realizaron las siguientes actuaciones, que incuestionablemente interrumpieron el término señalado en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso:

- El día 6 de agosto de 2021 esta parte procesal solicitó al Despacho acceso al expediente digital, en su defecto cita presencial para consultar el expediente.
- El día 6 de septiembre de 2021 esta parte procesal solicitó al Despacho sábana de títulos judiciales de los embargos y/o depósitos efectuados en el presente proceso, reflejando su cuantía.
- Solo hasta el auto del 15 de octubre de 2021, el cual se notificó por estado del 19 del mismo mes y año, el Despacho decretó el desistimiento tácito del presente asunto.

De tal manera, se evidencia que efectivamente, en el presente caso se han presentado múltiples actuaciones que han interrumpido de manera efectiva el término de un año señalado en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, por lo cual, no se dan los presupuestos para la operancia del desistimiento tácito.

Ahora bien, si la fecha de presentación de las solicitudes y el presunto periodo de inactividad producido antes de su presentación arrojaran dudas sobre la posibilidad de interrupción del término señalado en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, es necesario precisar que tal situación ya ha sido analizada por parte de los Tribunales de nuestro País, en punto a lo cual, el Tribunal Superior de Bogotá en la ya citada providencia, señaló:

“5. Precisase que la solicitud de copias auténticas del proceso que presentó el ejecutante, interrumpió los términos de que trata el artículo 317 del CGP, pues aunque la misma se radicó después de dos (2) años, es verdad, la consecuencia estaba aún pendiente de ser aplicada por el juez, porque mientras este último no dispusiera la terminación todo seguía latente, por varias razones:

5.1. La primera es que el desistimiento tácito no opera por el solo ministerio de la ley (ipso iure non solum operari), puesto que la norma no contempla esa solución en modo alguno; antes bien preceptúa que a petición de parte o de oficio “se decretará la terminación por desistimiento tácito...”, vale decir que el desistimiento tácito opera por el decreto del juez y no por el simple transcurso del tiempo. De esa manera, mientras no haya decisión en ese sentido, no hay desistimiento y, por consiguiente, carece de fundamento ver una situación jurídica consolidada sobre el punto.

5.2. Cumplido el término de uno o dos años, según el caso, surge el deber del juez de decretar el desistimiento, es cierto; pero **si no se aplica esa consecuencia, no**

puede impedirse a la parte interesada que actúe, porque en buenas cuentas, cumplido el término propicio para el desistimiento, es irrefutable que el proceso sigue vigente, o mejor, desde el punto de vista jurídico está pendiente, no terminado, y **en ese estado, ninguna norma impide que pueda ser impulsado por las partes.**

5.3. Otra razón es que de cumplirse el término mínimo de inactividad, surge para el Juez el deber de disponer el desistimiento tácito, que si no lo hace hay quietud de su parte, y en situación semejante se produce una especie de inactividad doble, de la justicia y de las partes, luego **si una de estas actúa primero para reactivar el proceso o trámite, debe validarse su actuación, pues cual se apuntó al comienzo, en el impulso procesal hay una responsabilidad compartida entre el juez y las partes.**

Por demás, a propósito de la interrupción por una actuación de parte, debe atenderse que, como el verbo interrumpir, según el diccionario de la lengua española significa “cortar la continuidad de algo en el lugar o en el tiempo”, mientras no sea decretado el desistimiento tácito, hay continuidad en el tiempo de la situación, **de donde es viable aceptar que en tanto no se haya decretado, aunque se haya sobrepasado en el mínimo, puede interrumpirse con una actuación de parte.**² (Énfasis fuera de texto)

De tal manera, se evidencia con claridad que, en el presente caso, no habiéndose decretado el desistimiento tácito sino hasta el 15 de octubre de 2021, las partes tenían la facultad de interrumpir válidamente el término establecido en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso mediante cualquier actuación, tales como las múltiples que se presentaron.

Así las cosas, se evidencia la improcedencia de la declaratoria del desistimiento tácito, como quiera que con anterioridad a la actuación judicial que declaró el desistimiento, ya se había interrumpido el término de un año para la configuración del desistimiento tácito.

En consecuencia, se solicita al Despacho revocar el auto fechado el 15 de octubre de 2021, el cual se notificó por estado del 19 del mismo mes y año, y en su lugar, continuar el trámite del presente proceso, dando respuesta a la solicitud de sábana de títulos judiciales.

2. El auto proferido el 19 de mayo de 2021 desconoció que en el presente caso la parte demandante adelantó todas las gestiones necesarias para la continuación con el trámite del proceso:

La decisión de la Juez de Primera instancia desconoció que en el presente caso no se presentó inacción alguna de la parte ejecutante, quien ha actuado en todo momento de manera diligente, solicitando medidas cautelares, tramitando los oficios de medidas cautelares correspondientes y aguardando respuesta por parte del Despacho acerca de la efectividad de ellas.

En tal sentido, se evidencia que la actuación que se encontraba pendiente era la del Despacho, quien a la fecha no ha atendido la petición de brindar la sábana de títulos y/o informar sobre la cuantía de las medidas cautelares concretadas, en aras de conocer sí se

² Tribunal Superior de Bogotá. M.P. José Alfonso Isaza. Auto del 12 de febrero de 2016. Proceso 1997-26470-01. Exp. 4178.

solicitaban más medidas cautelares, o si se avanzaba en la ejecución con aquellas que ya se habían hecho efectivas.

De tal manera, resulta injusto y no se ajusta a los presupuestos de un estado de derecho, sancionar con el desistimiento tácito a una parte que ha obrado impulsando el proceso judicial.

Conforme los fundamentos expuestos, es evidente el yerro de la decisión adoptada, pues se desconoció que la parte actora satisfizo todas sus cargas procesales.

III. Procedencia del recurso de apelación

El recurso de apelación que se interpone frente al auto declaró el desistimiento tácito es procedente como quiera que el literal “e” del numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso establece que será apelable el auto que decreta el desistimiento tácito.

IV. Petición

Con fundamento en lo expuesto, comedidamente solicito al Despacho:

1. **REPONER** el auto fechado el 15 de octubre de 2021, el cual se notificó por estado del 19 del mismo mes y año, mediante el cual se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito, para en su lugar, continuar con el trámite del presente proceso, con fundamento en los enunciados facticos y normas jurídicas indicadas en la parte motiva.

En subsidio de lo anterior:

2. **CONCEDER** la presente **APELACIÓN** para que sea resuelta por el Tribunal Superior de Cúcuta.
3. Al Tribunal Superior de Cúcuta, proceda a **REVOCAR** el auto fechado el 15 de octubre de 2021, el cual se notificó por estado del 19 del mismo mes y año, mediante el cual se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Del Señor Juez,



Humberto León Higuera
C.C. 13.462.610 de Cúcuta
T.P. No. 56.675 del C.S. de la J.

REF: RECURSO DE REPOSICION RADICADO No. 54-001-31-03-003-2012-00306-00
PROCESO VERBAL DE SAIEH SAIEH ASOCIADOS & CIA LTDA Y SAIEH SIERRA Y
COMPAÑÍA S.E.C. UNION TEMPORAL EDIFICIO MANHATTAN CONTRA SODIMAC
COLOMBIA S.A. AGENCIA HOME CENTER CUCUTA, CO...

KENNEDY GERSON CARDENAS VELAZCO <kegerca@yahoo.com>

Lun 13/09/2021 10:56 AM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - N. De Santander - Cúcuta <jcivccu3@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (474 KB)

RECURSO DE REPOSICION 306-2012.pdf;

Señor

JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CUCUTA

E. S. D.

**REF: PROCESO VERBAL DE SAIEH SAIEH ASOCIADOS & CIA LTDA Y SAIEH SIERRA Y COMPAÑÍA S.E.C.
UNION TEMPORAL EDIFICIO MANHATTAN CONTRA SODIMAC COLOMBIA S.A. AGENCIA HOME CENTER
CUCUTA, COLCERAMICA Y TIENDA EL CONSTRUCTOR S.A.S. RAD. No. 306/2012**

KENNEDY GERSON CARDENAS VELAZCO, mayor de edad, vecino de Cúcuta, identificado con la C.C. No. 5.414.576 expedida en Bochalema, abogado con T.P. No. 44.901 del C.S.J., en mi calidad de apoderado de la parte demandada, me permito anexar memorial en el proceso de la referencia.

Cordialmente,

KENNEDY GERSON CARDENAS VELAZCO

C.C. No. 5.414.576 de Bochalema

T.P. No. 44.901 del C.S.J.

ANEXO 1 FOLIO

FAVOR CONFIRMAR RECIBIDO DE ACUERDO AL ARTICULO 20 DE LA LEY 527 DE 1999

KENNEDY GERSON CARDENAS VELAZCO
ABOGADO

Señor

JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CUCUTA

E.

S.

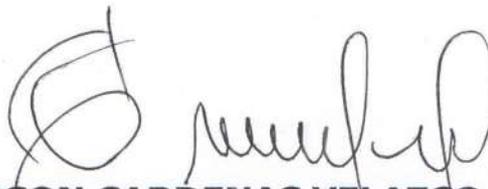
D.

**REF: PROCESO VERBAL DE SAIEH SAIEH ASOCIADOS & CIA
LTDA Y SAIEH SIERRA Y COMPAÑÍA S.E.C. UNION TEMPORAL
EDIFICIO MANHATTAN CONTRA SODIMAC COLOMBIA S.A.
AGENCIA HOME CENTER CUCUTA, COLCERAMICA Y TIENDA EL
CONSTRUCTOR S.A.S. RAD. No. 306/2012**

KENNEDY GERSON CARDENAS VELAZCO, mayor de edad, vecino de Cúcuta, identificado con la C.C. No. 5.414.576 expedida en Bochalema, abogado con T.P. No. 44.901 del C.S.J., en mi calidad de apoderado de la parte demandada, por medio del presente escrito, interpongo recurso de reposición contra el auto de fecha 9 de septiembre de 2021, y se incluya a los socios de la Union Temporal las sociedades Saieh Asociados & Cia Ltda., e Inversiones Saieh S.E.C., quienes conforman la Unión Temporal Edificio Manhattan, conforme a lo ordenado en la sentencia.

Fundamento mi petición en el artículo 318 del C.G.P.

Cordialmente,



KENNEDY GERSON CARDENAS VELAZCO
C.C. No. 5.414.576 de Bochalema
T.P. No. 44.901 del C.S.J.

RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION 2011 260

jjUDITH FERNANDA CRUZ CALLEJAS <FERNANDACRUZCALLEJAS@hotmail.com>

Jue 30/09/2021 02:05 PM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - N. De Santander - Cúcuta <jcivccu3@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Doctora
SANDRA JAIMES FRANCO
Juez Tercero Civil del Circuito
Ciudad

Referencia RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN
Proceso EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 2011-260
Demandante BONANZA 2000 AGROPECUARIA LTDA
Demandado ORLANDO CRUZ HERRERA

JUDITH FERNANDA CRUZ CALLEJAS, abogada titulada y debidamente acreditada como apoderada judicial del demandado ORLANDO CRUZ HERRERA (Q. E. P. D.), en oportunidad legal me permito presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN** en contra del auto de fecha 24 de septiembre de 2021, notificado en estado el 27 siguiente y en el que se resuelve **NO ACCEDER** a la solicitud de terminación del proceso ejecutivo, con fundamento en los siguientes argumentos.

SOLICITO MUY RESPETUOSAMENTE QUE SE ACUSE RECIBIDO

Cúcuta, 30 de septiembre de 2021

Doctora

SANDRA JAIMES FRANCO

Juez Tercero Civil del Circuito

Ciudad

Referencia RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN
Proceso EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 2011-260
Demandante BONANZA 2000 AGROPECUARIA LTDA
Demandado ORLANDO CRUZ HERRERA

JUDITH FERNANDA CRUZ CALLEJAS, abogada titulada y debidamente acreditada como apoderada judicial del demandado ORLANDO CRUZ HERRERA (Q. E. P. D.), en oportunidad legal me permito presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN** en contra del auto de fecha 24 de septiembre de 2021, notificado en estado el 27 siguiente y en el que se resuelve NO ACCEDER a la solicitud de terminación del proceso ejecutivo, con fundamento en los siguientes argumentos.

Las presentes diligencias ocupan la ejecución judicial de la obligación contraída por quien en vida respondió al nombre de ORLANDO CRUZ HERRERA con la entidad BONANZA 2000 AGROPECUARIA LTDA, la que fue totalmente resarcida, por lo que las partes elevaron solicitud de terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

A la fecha de deceso del señor CRUZ HERRERA, esto es el 12 de enero de 2021, no existía solicitud siquiera de acumulación de demandas, menos aún mandamiento de pago en favor de CENTRO DE ARROCES S. A. S. y/o INSUMOS AGROSEVILLA S. A. S., quienes presentaron sendas solicitudes el 4 y 9 de febrero respectivamente.

Señora Juez, el Derecho Civil de las personas nos enseña que las personas naturales se extinguen con la muerte, como ocurrió con el señor ORLANDO, quien fuere remplazado en el mundo jurídico por una persona jurídica y lo es la "SUCESIÓN DE ORLANDO CRUZ HERRERA", siendo estas, dos personas totalmente distintas, no puede entonces darse aplicación a lo preceptuado en el artículo 463 del C. G. del P.

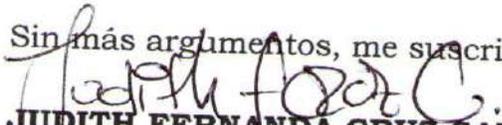
No implica lo anterior que las obligaciones demandadas no pudieren ser exigidas, pues evidentemente debe la "SUCESIÓN DE ORLANDO CRUZ HERRERA", asumir su cumplimiento, no obstante, no es la acumulación de demandas la figura procesal llamada a tramitarse, deben los acreedores iniciar sendas acciones en contra de los herederos reconocidos y/o indeterminados a la luz de lo preceptuado en el artículo 87 *ibidem*.

Su señoría, quiero llamar la atención sobre el hecho que, el legislador ha establecido claras reglas a las que están sometidas las partes y que lejos de entorpecer los juicios, solo buscan garantizar a los ciudadanos no ser sorprendidos con actuaciones deliberadas y fuera del ordenamiento procedimental.

Es por ello, que no pueden ahora los acreedores sorprender a los herederos con una acumulación de demandas en un trámite ya finalizado, sino que deben ventilar sus pretensiones en proceso separado, buscando que sus garantías se hagan efectivas, pero permitiendo a todos los interesados ejercer sus derechos ya que la suscrita solo tiene vocación para representar a ORLANDO CRUZ HERRERA (Q. E. P. D.), pero no a sus herederos.

En consecuencia, solicito se REVOQUE el auto del 24 de septiembre de 2021 y en su lugar se disponga la TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN y el consecuente LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES, o en su defecto y a la luz de lo dispuesto en el numeral 8° del artículo 321 del C. G. del P. solicito se conceda la ALZADA ante el superior SALA CIVIL FAMILIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE ESTE DISTRITO JUDICIAL para que resuelva lo pertinente.

Sin más argumentos, me suscribo



JUDITH FERNANDA CRUZ CALLEJAS

C.C 1.093.752.211 de Los Patios (Norte de Santander)

T.P 225760 del C.S. de la J.

Cúcuta, 30 de septiembre de 2021

Doctora

SANDRA JAIMES FRANCO

Juez Tercero Civil del Circuito

Ciudad

Referencia RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN

Proceso EJECUTIVO SINGULAR

Rad. 2011-260

Demandante BONANZA 2000 AGROPECUARIA LTDA

Demandado ORLANDO CRUZ HERRERA

JUDITH FERNANDA CRUZ CALLEJAS, abogada titulada y debidamente acreditada como apoderada judicial del demandado ORLANDO CRUZ HERRERA (Q. E. P. D.), en oportunidad legal me permito presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN** en contra del auto de fecha 24 de septiembre de 2021, notificado en estado el 27 siguiente y en el que se resuelve NO ACCEDER a la solicitud de terminación del proceso ejecutivo, con fundamento en los siguientes argumentos.

Las presentes diligencias ocupan la ejecución judicial de la obligación contraída por quien en vida respondió al nombre de ORLANDO CRUZ HERRERA con la entidad BONANZA 2000 AGROPECUARIA LTDA, la que fue totalmente resarcida, por lo que las partes elevaron solicitud de terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

A la fecha de deceso del señor CRUZ HERRERA, esto es el 12 de enero de 2021, no existía solicitud siquiera de acumulación de demandas, menos aún mandamiento de pago en favor de CENTRO DE ARROCES S. A. S. y/o INSUMOS AGROSEVILLA S. A. S., quienes presentaron sendas solicitudes el 4 y 9 de febrero respectivamente.

Señora Juez, el Derecho Civil de las personas nos enseña que las personas naturales se extinguen con la muerte, como ocurrió con el señor ORLANDO, quien fuere remplazado en el mundo jurídico por una persona jurídica y lo es la “SUCESIÓN DE ORLANDO CRUZ HERRERA”, siendo estas, dos personas totalmente distintas, no puede entonces darse aplicación a lo preceptuado en el artículo 463 del C. G. del P.

No implica lo anterior que las obligaciones demandadas no pudieren ser exigidas, pues evidentemente debe la “SUCESIÓN DE ORLANDO CRUZ HERRERA”, asumir su cumplimiento, no obstante, no es la acumulación de demandas la figura procesal llamada a tramitarse, deben los acreedores iniciar sendas acciones en contra de los herederos reconocidos y/o indeterminados a la luz de lo preceptuado en el artículo 87 *ibidem*.

Su señoría, quiero llamar la atención sobre el hecho que, el legislador ha establecido claras reglas a las que están sometidas las partes y que lejos de entorpecer los juicios, solo buscan garantizar a los ciudadanos no ser sorprendidos con actuaciones deliberadas y fuera del ordenamiento procedimental.

Es por ello, que no pueden ahora los acreedores sorprender a los herederos con una acumulación de demandas en un trámite ya finalizado, sino que deben ventilar sus pretensiones en proceso separado, buscando que sus garantías se hagan efectivas, pero permitiendo a todos los interesados ejercer sus derechos ya que la suscrita solo tiene vocación para representar a ORLANDO CRUZ HERRERA (Q. E. P. D.), pero no a sus herederos.

En consecuencia, solicito se REVOQUE el auto del 24 de septiembre de 2021 y en su lugar se disponga la TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN y el consecuente LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES, o en su defecto y a la luz de lo dispuesto en el numeral 8° del artículo 321 del C. G. del P. solicito se conceda la ALZADA ante el superior SALA CIVIL FAMILIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE ESTE DISTRITO JUDICIAL para que resuelva lo pertinente.

Sin más argumentos, me suscribo

JUDITH FERNANDA CRUZ CALLEJAS
C.C 1.093.752.211 de Los Patios (Norte de Santander)
T.P 225760 del C.S. de la J.

RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION EJECUTIVO SINGULAR 2011-260

jJUDITH FERNANDA CRUZ CALLEJAS <FERNANDACRUZCALLEJAS@hotmail.com>

Jue 30/09/2021 1:48 PM

Para: juridicainveragro@gmail.com <juridicainveragro@gmail.com>

 2 archivos adjuntos (756 KB)

RecursoReposiciónSubsidioApelaciónEjecutivo2011-260.pdf; RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION FIRMADO 2011 260.pdf;

Doctora
SANDRA JAIMES FRANCO
Juez Tercero Civil del Circuito
Ciudad

Referencia RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN
Proceso EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 2011-260
Demandante BONANZA 2000 AGROPECUARIA LTDA
Demandado ORLANDO CRUZ HERRERA

JUDITH FERNANDA CRUZ CALLEJAS, abogada titulada y debidamente acreditada como apoderada judicial del demandado ORLANDO CRUZ HERRERA (Q. E. P. D.), en oportunidad legal me permito presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN** en contra del auto de fecha 24 de septiembre de 2021, notificado en estado el 27 siguiente y en el que se resuelve NO ACCEDER a la solicitud de terminación del proceso ejecutivo, con fundamento en los siguientes argumentos.